



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Sanción Administrativa por falta grave en el Régimen Disciplinario Fiscal  
y su implicancia en el proceso penal en curso.

**TESÍS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Katherine Melissa Castillo Dávila

**ASESOR:**

Dr. Eleazar Armando Medina Flores

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho administrativo

**LIMA-PERÚ**

2017

## Índice

Página Del Jurado .....	iii
Dedicatoria .....	v
Agradecimientos .....	vi
Declaración De Autenticidad.....	vii
Presentación.....	viii
Resumen .....	ix
Abstract .....	x
I. Introducción.....	11
Aproximación Temática.....	13
Trabajos Previos .....	16
Teorías Relacionadas Al Tema .....	22
Formulación Del Problema .....	48
Objetivos .....	50
Supuesto Jurídico .....	51
II. Método.....	53
2.1. Tipo De Investigación .....	54
2.2. Diseño De Investigación .....	55
2.3. Caracterización De Sujetos .....	56
2.4. Población Y Muestra.....	58
2.5. Tecnicas E Instrumentos De Recolección De Datos, Validez .....	58
2.6. Métodos De Análisis De Datos .....	59
2.7. Tratamiento De La Información: Unidades Tematicas, Categorización. ....	61
2.8. Aspectos Éticos .....	63
III. Resultados .....	64
IV. Discusión .....	81

V. Conclusiones.....	87
VI.Recomendaciones.....	90
VII.Referencias .....	92
VIII.Anexos .....	98

## Página del Jurado

---

Nombre : Carlos Alberto Urteaga Regal

Grado: Magister

Cargo: Presidente

---

Nombre: Edith Corina Sebastian Lopez

Grado: Magister

Cargo: Secretario

---

Nombre: Eleazar Armando Flores Medina

Grado: Magister

Cargo: Vocal

### Dedicatoria

A mis queridos padres por su apoyo incondicional en estos años de aprendizaje.

## Agradecimientos

A mi madre y a mi padre, por ser mi guía, apoyo y por la motivación en todos estos años en la vida y desarrollo profesional.

## Declaración de Autenticidad

Yo Katherine Melissa Castillo Dávila con DNI N°48074337, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento:

Que la presente tesis es de mi autoría, que está acorde a las normas de cita y de referencia para las fuentes consultadas, cabe recalcar que no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener el grado o título profesional, asimismo declaro que todos los datos y la información presentada son auténticos y veraces.

En consecuencia, me hago responsable ante cualquier falsedad u omisión de los documentos presentados, razón por la cual me someto a lo dispuesto en los lineamientos académicos de la Universidad Cesar Vallejo

Lima, 20 de octubre del 2017.

---

KATHERINE MELISSA CASTILLO DÁVILA  
DNI N°480743372

## Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada "La sanción administrativa por falta grave en el régimen disciplinario fiscal y su implicancia en el proceso penal en curso", la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de abogada.

Esta tesis tuvo como finalidad determinar la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario.

La presente Tesis está distribuida en siete capítulos. En los cuales el Capítulo I se presenta la Introducción donde van incluido la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema así como la formulación del problema, justificación del estudio, objetivos y supuestos jurídicos, en el Capítulo II se plantea todo lo referente al marco metodológico, en el cual se desarrolla el tipo, diseño de investigación, así como la caracterización de sujetos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, método de análisis de datos así como tratamiento de la información y aspectos éticos. En el capítulo III se realiza la exposición y desarrollo de los resultados de la investigación. En el Capítulo IV se planteó la discusión de la investigación. En el capítulo V se realizan las conclusiones de la Tesis, En el capítulo VI se señalan las referencias bibliográficas.

La autora.

## Resumen

El presente trabajo de investigación es de tipo cualitativo, con diseño fenomenológico, orientado a la comprensión, cuyo objetivo es determinar la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario; así también se planteó dos objetivos específicos con la finalidad de complementar el objetivo general antes mencionado. Dichos objetivos específicos fueron: Analizar la funcionalidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario; y, por otro lado, identificar los parámetros para el adecuado desarrollo del procedimiento disciplinario fiscal por parte del Órgano de Control del Ministerio Público.

A fin de poder alcanzar los objetivos planteados, se aplicó la técnica de la entrevista, análisis del registro documental, análisis del derecho comparado, los mismos que fueron destinados a la comprobación de los supuestos jurídicos generados en base a los problemas planteados que dieron inicio al desarrollo de la presente investigación.

***Palabras Claves:*** *procedimiento disciplinario, fiscal, Ministerio Publico, Órgano de Control.*

## Abstract

The present research work is qualitative, with a phenomenological design, oriented to the understanding, whose objective is to determine the need to separate the investigated prosecutor from the processing of the case sub matter, at the beginning of the disciplinary procedure; so two specific objectives were proposed in order to complement the general objective mentioned above. These specific objectives were: Analyze the functionality of removing the investigated prosecutor from the processing of the sub-subject case, at the beginning of the disciplinary procedure; and, on the other hand, to identify the parameters for the adequate development of the fiscal disciplinary procedure by the Control Body of the Public Ministry.

In order to achieve the stated objectives, the technique of interviewing, analysis of the documentary record, analysis of comparative law, was applied, which were used to verify the legal assumptions generated on the basis of the problems raised that gave rise to the development of the present investigation.

**Key Words:** *disciplinary procedure, prosecutor, Public Ministry, Control Body.*

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación relacionada al Régimen Disciplinario Fiscal por falta grave, es un tema de considerable importancia dado que tanto los abogados como el público en general poseen un conocimiento limitado de su significancia. En la actualidad no existe un Código Disciplinario que desarrolle en su totalidad el Régimen Disciplinario tanto de funcionarios y de servidores públicos, es por ello que, al referirnos al Régimen Disciplinario de los Fiscales del Ministerio Público, tendremos que conducirnos a La Ley Orgánica del Ministerio Público, La Ley de la Carrera Fiscal, al Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno y supletoriamente a la Ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

El inicio del Procedimiento Disciplinario Fiscal, no pone fin al Proceso Penal en curso que se siga en la instancia correspondiente- caso sub materia, debido a que tienen distintas naturalezas, lo que significaría que el fiscal investigado en el Procedimiento Disciplinario, seguirá a cargo de la investigación en trámite en el marco del Proceso Penal. Debido a ello, la presente investigación tiene como objetivo general determinar la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del Procedimiento Disciplinario, considerando que en la actualidad la Constitución y el nuevo modelo Procesal Penal ha conferido al fiscal un papel determinante y trascendental dentro de la investigación del delito.

El Fiscal como representante del Ministerio Público es el director de la investigación del delito lo que significa que lleva un control absoluto de la investigación, el papel que este desarrolla estará siempre a la expectativa de la población y sobre todo de aquella persona que ansía lograr justicia, en la actualidad la población ha perdido confianza en sus autoridades por la existencia de sonados casos de corrupción lo que hace que la labor que cumplen los funcionarios públicos sea aún más expectante y por ende este sometido a un determinado control.

## **Aproximación Temática**

En una investigación de carácter científico, se deberá iniciar con un acercamiento previo de la realidad problemática que va a ser objeto de análisis, a través de la descripción de la situación de estudio que permita lograr una comprensión de su origen, e interrogantes por responder (Arias, 2012, p.41).

Al inicio del proceso de investigación, se prevé con anterioridad las acciones que van a hacer. Respondiendo a las cuestiones básicas de todo proceso de planificación, es así que en esta etapa se plantea e identifica el problema de investigación y se delimita los objetivos a lograr, asimismo se fundamenta el estudio se traza la metodología de trabajo y dentro de ello el diseño de investigación, la etapa de planteamiento es una etapa decisiva porque va a permitir la dirección y el control posterior de la investigación en ejecución (Sánchez y Reyes, 2015, p.51-52).

En contraste con lo anterior, la situación problemática, es una situación difícil de resolver, y que por tanto necesita de una investigación para poder ser solucionada, a su vez, en toda problemática están presentes elementos ya conocidos que concurren con otros desconocidos que forman parte de la situación problemática (Ramos, 2011, p.106). De manera que, el presente trabajo planteará una determinada situación problemática presente en el Régimen Disciplinario de los representantes del Ministerio Público, entiéndase como el Fiscal encargado de la persecución e investigación del delito.

Para empezar, es primordial señalar que con la dación del Decreto Legislativo N°957-Código Procesal Penal, que estipula en el Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1, “El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene por lo tanto el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad”.

Asimismo, el artículo 61° del referido dispositivo legal, señala que “El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio, desarrollando un criterio

objetivo, rigiéndose por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación”.

En el mismo sentido, el Artículo 64°, precisa que el Ministerio Público formulará sus Disposiciones, Requerimientos y Conclusiones en forma motivada y específica, de manera que se basten a sí mismos”.

El Artículo 2°, de La Ley del Carrera Fiscal, menciona que el perfil del fiscal está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales y profesionales que aseguran que en el ejercicio de sus funciones, los fiscales respondan idóneamente a los roles constitucionales de defensa de la legalidad, de los intereses públicos tutelados por el derecho y de investigación del delito.”

Por consiguiente, el Fiscal, como representante del Ministerio Público, asumen un papel trascendental en la investigación del delito, situación que genera que la labor desempeñada por estos funcionarios este a la expectativa de la Sociedad, teniéndose en cuenta que en la actualidad la ciudadanía se encuentra en una posición de ansías de justicia originada por la oleada de criminalidad que afronta nuestro País.

Por otro lado, La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N°052, Artículo 5°, destaca la autonomía funcional de los Fiscales, precisando que su actuación son desempeñadas según su propio criterio y de la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución, teniéndose en cuenta que al ser un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieran impartirles sus superiores.

También, el Artículo 13°, denominado quejas fiscales, recalca que “el inculpado o el agraviado que considere que un Fiscal no ejerce debidamente sus funciones, puede recurrir en queja al inmediato superior, precisando el acto u omisión que la motiva. En tal sentido, el superior procederá, en tal caso, de acuerdo con las atribuciones que para el efecto le confiere la Ley”. Todas las Instituciones Públicas cuentan con un Órgano de Control Interno encargado de la supervisión y

control de sus funcionarios, siendo el caso de la Oficina de Control Interno del Ministerio Público, órgano encargado de las quejas y denuncias contra los Magistrados.

El artículo 1°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, destaca que la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, “es el órgano encargado del control disciplinario y de la evaluación permanente de la función y servicio fiscal, para mantener los niveles de eficacia, transparencia y probidad en el accionar del Ministerio Público”, su ámbito de competencia comprende a todos los Fiscales de la República, en todos sus niveles, con excepción de los Fiscales Supremos, así también, rigen su accionar bajo los principios de Objetividad, Legalidad, Razonabilidad, Proporcionalidad, Gratuidad, Reserva de la investigación, Principio de conducta procedimental, Non bis in ídem y Debido procedimiento.

Los representantes del Ministerio Público, están sujetos a la autoridad y control de la Oficina Central de control Interno, Fiscalía Suprema de Control Interno, este órgano contralor constituye la segunda instancia encargado de la revisión de quejas y denuncias, en primera instancia se encuentra la Oficina Desconcentrada de Control de Lima, quien cumple la función de recibir de recibir las quejas contra los fiscales provinciales de la ciudad de Lima por irregularidades en el ejercicio de su función y por lo tanto el encargado de la instauración del procedimiento disciplinario.

El artículo 53° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, indica que las sanciones disciplinarias serán impuestas en un procedimiento sumario que establecerá el reglamento pertinente es decir el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, por denuncia o queja del Ministro de Justicia, de un Juez o Tribunal, de parte interesada o de otro Fiscal. Los miembros del Ministerio Público no podrán ser separados ni suspendidos, sino por una causa prescrita en la Ley o en su Reglamento, siempre con las garantías y en torno a un debido proceso.

Por tanto, el ciudadano que ha presenciado una presunta irregularidad del Fiscal encargado de la tramitación de su caso, recurre al Órgano de Control del Ministerio Público para presentar una queja funcional contra el Fiscal cuestionado, la misma que podrá ser atendida de manera verbal o escrita por el mencionado Órgano.

Posteriormente después de recibida la queja se procede a su registro y calificación, asimismo, el Órgano de Control Interno dictará una resolución de abrir investigación preliminar por un tiempo determinado que, de existir indicios suficientes, se procederá a la instauración del Procedimiento Disciplinario Fiscal. Cabe mencionar que, desde el inicio del Procedimiento Disciplinario fiscal, hasta su culminación con una sanción, y después de la sanción correspondiente, el Fiscal provincial cuestionado seguirá a cargo de la investigación de la carpeta fiscal, a pesar de que en el procedimiento disciplinario se le haya atribuido la comisión de una falta de carácter grave.

Al mismo tiempo, esta situación de alguna u otra forma genera una inseguridad en el ciudadano recurrente, puesto que el fiscal que está siendo investigado en el procedimiento disciplinario sigue teniendo manejo y control del caso sub materia, tal situación se va agravando en razón de durante el plazo que transcurra la investigación preliminar y la instauración del procedimiento disciplinario, la presunta irregularidad se podría seguir dilatando causando un mayor perjuicio al quejoso y en consecuencia desarrollando una desconfianza por sus autoridades.

### **Trabajos Previos**

Para, Niño (2011), precisar los antecedentes en un trabajo de investigación, consiste en hacer mención de teorías implícitas o explícitas en una investigación ya realizadas con anterioridad por otros investigadores dentro de la comunidad académica que tenga que ver con el tema sobre el cual se trabaja (p.51).

Se trata de recopilar información sobre los estudios básicos y aplicados relacionados al tema que se ha elegido. Para ello se tiene que recurrir a la revisión de los informes de investigación que generalmente están contenidas en

revistas especializadas, trabajos de tesis, congresos, seminarios, etcétera (Sánchez y Reyes, 2015, p.69).

La exposición de los antecedentes debe referir las investigaciones más importantes desde el punto de vista de su actualidad y valor teórico que se han realizado sobre el tema (Velásquez y Rey, 2007, p.85). Por consiguiente, tenemos que de la recopilación y evaluación de la información relacionada con nuestro tema de investigación, se ha podido reunir información que en su mayoría es de aporte internacional, así tenemos:

De la revisión y evaluación de la literatura de nuestra temática de investigación, se advierte que no se ha encontrado antecedentes de investigación respecto al tema en específico a abordar. Sin embargo, del estudio preliminar y análisis del contenido de esta investigación, se ha podido seleccionar información que aborda este tema de manera parcial, siendo en su mayoría de aporte internacional con fundamentos de índole doctrinal.

### **Antecedentes Internacionales**

En primer lugar, tenemos a Ascary (2010) en la memoria para optar el grado de doctor, denominada “La autoridad competente para ejercitar el régimen disciplinario sobre los funcionarios o servidores públicos, en España y México: un estudio de derecho comparado”, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España 2010” concluye que “el Régimen Disciplinario se puede definir como el conjunto de normas establecidas por el Estado, que determinan los hechos ilícitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos, durante el desempeño de su cargo, imponiéndose las sanciones a través de un procedimiento legal que debe cumplir con los principios jurídicos”. El mencionado autor realiza una definición del régimen disciplinario aplicado a los funcionarios públicos, de igual modo menciona los principios jurídicos que deben cumplirse en el procedimiento disciplinario.

A continuación tenemos al autor, Albornoz (2011), en la tesis para obtener el grado de magister “El debido proceso administrativo y su reconocimiento en los procedimientos disciplinarios de los órganos de la administración del estado

regidos por la ley 18.834 sobre estatuto administrativo, Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2011”, quien señala que en el Procedimiento Disciplinario podemos identificar a las siguientes partes: como sujeto pasivo, el funcionario público que ha cometido un acto u omisión presuntivamente configurador de una falta administrativa que debe ser sancionada al tenor del Estatuto Administrativo, tanto en su parte sustantiva como adjetiva. Por otro lado, está el sujeto activo del procedimiento, que es la autoridad administrativa, mediante un fiscal o investigador, quien amparado por la protección de los intereses fiscales y de la no trasgresión de los principios que rigen el Derecho Público y Administrativo, busca investigar dicha acción u omisión, ello en virtud del principio de control jerárquico.

También, tenemos al autor Trayter (1991), en su tesis de doctorado denominada “El régimen disciplinario de los Funcionarios Públicos, Universidad de Barcelona, Barcelona, España 1991”, en la que concluye que el objetivo del régimen disciplinario es conseguir la eficacia en la actuación administrativa materializada en un correcto servicio a los ciudadanos, por otro lado, menciona que el principio de tipicidad impone al legislador la obligación que la norma disciplinaria describa con detalle la conducta ilícita y sus correspondientes sanciones. A manera de comentario es importante lo mencionado por el autor al señalar la importancia de conseguir la eficacia en la actuación administrativa con un correcto servicio a los ciudadanos, conociéndose que las autoridades y su desempeño funcional se deben y están al servicio de los ciudadanos.

Asimismo, el autor Rincón (2002), abogado, investigador y profesor en la Universidad del Rosario de Colombia, Erick Rincón Cárdenas, en el artículo jurídico titulado “Diferencias y relaciones entre la responsabilidad fiscal y la responsabilidad disciplinaria de conformidad con el tipo de control”, en el cual concluye que, “la responsabilidad disciplinaria responde a proceso corruptor que hoy tienen invadidos a todos los sectores de la sociedad, incluso a la iglesia, el deporte y la universidad. Ante este proceso corruptor no se puede permitir que el superior jerárquico sea tolerante o se “lave las manos”, para decir que los organismos externos de control no actúan, con lo que se pierde credibilidad y se genera desconfianza en las entidades de vigilancia, es necesario que el

responsable de cualquier órgano del estado actué con decisión gerencial, imponiendo la sanción correspondiente, previo el proceso disciplinario, al subalterno que haya violado la Constitución, las leyes o los reglamentos” (p.7).

Respecto a la temática en cuestión, el autor Carlos Mario Isaza Serrano (2009), en su obra “Teoría General del Derecho Disciplinario”, menciona que “el inicio de una investigación disciplinaria puede dar lugar a la adopción de una serie de medidas cautelares cuando la presunta gravedad de los hechos lo aconseje, para impedir que el procesado interfiera en el normal desarrollo de la investigación o continúe cometiendo la falta” (p.335). Así pues el mencionado autor precisa que estas medidas en otros ordenamientos jurídicos abordan la suspensión provisional del disciplinado, el traslado a otro puesto de trabajo y el retiro provisional de una parte de su sueldo, mientras se tramita la investigación, en Colombia con la existencia del Código Disciplinario Único, se consagro como medidas la suspensión provisional y la medida preventiva de suspensión del procedimiento administrativo, actos, contratos o su ejecución para que cesen sus efectos y se eviten los perjuicios cuando se evidencien circunstancias que permitan inferir que se vulnera el ordenamiento jurídico o se defraudará el patrimonio público.

Además, tenemos las conclusiones del Catedrático en Derecho Administrativo y Secretario General de la Asociación Iberoamericana de Derecho Público y Administrativo, Javier Ernesto Sheffer Tuñón, en la Memoria del 2do. Congreso Internacional de Derecho Disciplinario desarrollado en México, en las que recalca que “El interés público o bien común es el fundamento de un servicio público eficiente, y da sentido y orientación a las normas disciplinarias, al asegurar un desempeño uniforme en las diversas instancias de gobierno y establecer la correspondiente garantía de un buen gobierno de los ciudadanos” (2011, p.125).

La autora María Teresa Salazar Castañeda, en la memoria denominada “Responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos”, para obtener el título de licenciado en derecho, Universidad Autónoma de Baja California Sur, concluye que cuando un servidor incurre en una responsabilidad administrativa las

sanciones previstas son la suspensión, la destitución del puesto, la inhabilitación para desempeñar un empleo, la amonestación pública o privada y las sanciones económicas”, además para impugnar alguna resolución administrativa el servidor público podrá utilizar como medio de defensa contra las resoluciones, el recurso de revocación o impugnar dicha resolución, diferenciándose la naturaleza de la infracción, determinando el proceso, autoridad, sanción y Ley aplicable” (2015, p.78).

La autora, Julia Quero Moyetones, en la tesis titulada “Responsabilidad Extracontractual del Estado por Abuso de Poder por parte del Funcionario que se desempeña en La Administración Pública Venezolana”, Universidad Católica Andres Bello”, concluye que al existir una justicia expedita, transparente y rápida, los particulares estarán más motivados a ejercer sus derechos y por lo tanto, contribuirá a que menos funcionarios públicos desvíen o abusen de su autoridad (2008, p.114).

El autor, Edgar Ramón Aguilera García, en la tesis titulada “Hacia la Eficientización del Procedimiento Administrativo disciplinario del Poder Judicial del Estado de México”, Universidad Autónoma del Estado de México, concluye que debe considerarse a la ética como pilar indiscutible en la conformación de cualquier régimen disciplinario del mundo y que del pensamiento confuciano, los pensadores ilustrados retomaron este componente humanista y de fraternidad universal que es aplicable al derecho disciplinario, asimismo se debe tomar como base los principios del debido proceso, presunción de inocencia, imparcialidad, defensa adecuada, bilateralidad y contradicción, doble instancia, legalidad, proporcionalidad, principios de la actividad probatoria, a fin de que se garantice la realización de justicia en materia administrativa disciplinaria sino que también se realice con prontitud y celeridad (2015,p.310).

### **Antecedentes Nacionales**

Dentro del sistema jurídico peruano se han reunido diferentes artículos de investigación que responden a la necesidad de esta investigación, dentro de las cuales se tienen:

Para el autor, José Alberto Estela Huamán, en la tesis titulada “El Procedimiento Administrativo Sancionador, las sanciones administrativas en el Poder Ejecutivo”, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, señala que para el Derecho administrativo el funcionario público es el agente más importante de la estructura jurídica estatal de un país, es aquella persona física que prestando sus servicios al Estado se encuentra ligado a este y que está facultado del poder de decisión determina en forma expresa su voluntad a través del desarrollo de actos de naturaleza diversa que responden a fines de interés público (2009).

Asimismo, Ángel Ortega Risso, en la tesis titulada “Ejercicio de la función pública desde la perspectiva constitucional y las innovaciones de la Ley 30057 o del Servicio Civil”, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, concluye que en el Estado Constitucional y Democrático, el servicio público y los sistemas de servicio civil, son la piedra angular de los sistemas políticos democráticos, porque constituyen uno de los pilares de la comunicación entre los gobernantes y gobernados, el servicio público es el puente que comunica a los ciudadanos con el gobierno, es el vehículo para asegurar que las respuestas gubernamentales sean eficaces (2016, p.72).

Por su lado, Gonzales (2014), en el artículo titulado “el proceso disciplinario en la Administración Pública”, explica que el poder disciplinario de la administración consiste en la facultad que tiene el estado para evaluar la conducta funcional de sus servidores y de ser el caso aplicar las sanciones correspondientes según la gravedad de la falta, que se desarrollará en observancia del proceso administrativo que establece la norma sobre la materia, dicho proceso deberá guardar las garantías del debido proceso. El bien jurídico protegido dentro del proceso disciplinario es el buen funcionamiento de las administraciones pública (p.15).

Además, Díaz (2016), en el artículo titulado “Fundamento Constitucional de la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria”, expresa que “para lograr la concreción de la responsabilidad administrativa disciplinaria y del poder disciplinario de las entidades públicas, se requerirá de un procedimiento que

tenga por objeto determinar si es que el trabajador estatal observó las conductas establecidas por el ordenamiento jurídico aplicable, procedimiento que se constituirá como el método de control de la arbitrariedad de los trabajadores estatales, En el Perú, el régimen disciplinario en el Estado no ha tenido una regulación uniforme. Recordemos. Sin tomar en cuenta las carreras especiales, podemos afirmar que en la actualidad existen tres grandes regímenes laborales en el Estado. El régimen laboral de la carrera administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276; el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728; y el régimen del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Cada régimen citado cuenta con regulación propia acerca de los derechos y obligaciones de las partes, generando –específicamente en lo que respecta al régimen disciplinario y procedimiento sancionador- una dispersión normativa que ha llevado incluso a que cada entidad pública regule sus procedimientos disciplinarios de manera autónoma por medio de Directivas internas” (Díaz, 2016, p.348).

La Guía práctica sobre el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo sancionador (2015), define al procedimiento disciplinario como el conjunto de etapas y actuaciones establecidas por la Administración Pública para ejercer su facultad sancionadora disciplinaria por la existencia de una falta disciplinaria y en caso de comprobarse la falta en el proceder se procederá a la aplicación de una sanción, en observancia de la Constitución.

### **Teorías Relacionadas Al Tema**

Para Bernal (2010) las teorías relacionadas al tema son la fundamentación teórica dentro de las cuales se desarrollará la investigación, en otras palabras, constituyen una exposición de las de las teorías o enfoques más trascendentales que guarden relación con el tema materia de estudio, que permitirá mostrar el nivel de conocimiento del tema de interés (p.125).

De la misma manera, Andrade (2005) señala que la exposición y análisis de las teorías contrastan los antecedentes y permiten interpretar los resultados de la investigación (p.163).

Como se ha dicho, constituyen un sistema coherente de conceptos, teorías, postulados, definiciones, categorías y proposiciones que le dan apoyo y sentido al proceso de investigación. Para constituir el marco teórico de una investigación, es necesario realizar a conciencia una revisión bibliográfica sobre el tema, lo que permitirá determinar la magnitud justa del problema en el conjunto de conocimientos ya realizados (Niño, 2011, p.50). En ese sentido el presente trabajo iniciara abordando las siguientes definiciones que consideramos de suma importancia para el desarrollo del tema de investigación.

### **La Administración Pública**

Salazar (2015) señala que, la administración pública, es la maquinaria administrativa cuya finalidad es el logro de las políticas, objetivos y metas estatales, y no la satisfacción del apetito de poder del gobierno de turno, asimismo, el ordenamiento jurídico dota a la administración pública de personalidad jurídica y como consecuencia de ello se le puede exigir responsabilidad, pero también se le reconoce derechos. (p.14).

Por su parte el autor Del Rio, señala que la administración pública, es una de las manifestaciones del poder, que determina la actividad funcional de los órganos del Estado en relación con el poder administrador, se presenta en tres niveles: nacional, regional y local, las actividades y el funcionamiento de la administración pública se conducen bajo los principios de eficiencia y eficacia, de manera que la gestión está dirigida al cumplimiento de los objetivos y las metas gubernamentales (Del Rio, 2009, p.36).

Rojas define a la administración pública como el instrumento para lograr un desarrollo social y económico, que se vea reflejado en la posibilidad de que los avances que se generan en el Estado puedan también llegar a los que más necesitan y no solo a los que más tienen (2015,p.194).

Para Urquiza, la administración pública es una de las manifestaciones del poder que define la actividad funcional de los órganos del estado en relación con el

poder administrador, por otro lado menciona que el bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública será el correcto funcionamiento de la actividad prestacional que brinda la administración pública.

### **Funcionario Público**

Nuestra Constitución Política no ha definido con exactitud el término “Funcionario Público” dejando con ello la oportunidad de precisar dicho término, así tenemos una diversificación de normas que se aproximan a dicha definición. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República define al funcionario público como “aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene un vínculo laboral con algunas de las entidades y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades”.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción, define al funcionario público o servidor público como “cualquier funcionario o empleado de Estado de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del estado en todos sus niveles jerárquicos”.

La definición adoptada por el artículo I de la Convención Interamericana Contra la Corrupción concretiza la existencia formal del funcionario público, pues engloba a aquellos que son seleccionados, designados o elegidos, pero no toman posesión del cargo y no ejercen formalmente la función pública, lo que constituye un instrumento legal de lucha contra la corrupción en aquellos supuestos donde los futuros funcionarios públicos cometen ilícitos penales o administrativos (Lizárraga, 2013, p.16)

La administración pública desarrolla sus actividades por medio de los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos. Los funcionarios públicos son aquellos que desarrollan funciones predominantemente políticas, reconocidas por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

Las acciones u omisiones que comprenden violaciones a los deberes funcionales, son denominadas faltas disciplinarias administrativas cometidas por funcionarios

públicos, son pasibles de sanciones disciplinarias, toda vez que se incurre en responsabilidad disciplinaria.

### **Responsabilidad De Funcionarios Y Servidores Públicos**

La Constitución Política del Estado, precisa en el Artículo 39°, "...que todos los funcionarios públicos y trabajadores públicos están al servicio de la Nación...".

Al respecto, Salazar (2015) menciona que los servidores públicos y funcionarios tienen deberes que son inherentes sus funciones. Cuando aquellos ejercen sus funciones en forma irregular surge el problema de responsabilidad (p.71).

Es una potestad correctiva interna que surge cuando se presenta un incumplimiento de las obligaciones o deberes del trabajador, afectando el orden interno de la organización y el ordenamiento jurídico administrativo disciplinario en su condición de empleado en el Estado. Para establecer responsabilidad administrativa disciplinaria se tramitará el procedimiento disciplinario a fin de determinar si corresponde o no la imposición de una sanción (Guía práctica sobre el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo sancionador, 2015, p.10).

Los funcionarios públicos pueden incurrir en responsabilidad administrativa, civil y penal; con respecto a la responsabilidad penal existe cuando un funcionario público comete un delito previsto y sancionado en el código penal respectivo, la responsabilidad civil se presenta cuando el funcionario público haya causado un daño a la administración pública o a terceros, y por último la responsabilidad administrativa que tiene por fin sancionar conductas que trasgreden el buen funcionamiento de la administración pública, por el incumplimiento de un deber ( Salazar, 2015, p.73).

La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos se desarrolla en el interior de la relación de servicio y en garantía del cumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, con sanciones que recaen sobre sus derechos,

precisamente porque la potestad disciplinaria se justifica en la relación de poder en que se encuentra sometido el funcionario público (Parada, 2012, p.550).

La responsabilidad penal se configura por los actos u omisiones, que constituyen infracciones considerados delitos por el Código Penal o leyes especiales. La responsabilidad civil, se prevé como el daño que causan los funcionarios a los particulares, cuando obren en el ejercicio de sus funciones, este daño puede ser económico, y consistir en la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio; o bien, daño moral, entendiéndose por este la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro honor, reputación, configuración vida privada y aspecto físico, o bien en la consideración que de si mismo tienen los demás.

La responsabilidad es un tema en el cual el derecho en general se encuentra en mora con la sociedad y el Estado de Derecho, pues cada vez son más visibles los casos de agentes públicos, sobre todo a niveles de decisión, que actúan irracional e irresponsablemente, sin que pueda hallarse una solución eficaz al problema; ni preventiva ni siquiera represiva (Gordillo, 2017, p.32).

Una misma acción del funcionario o servidor público puede generar los tres tipos de responsabilidad jurídica, tal como sucedería en caso de apropiación de los recursos del Estado. En este supuesto, la apropiación constituirá un delito, generando responsabilidad penal; además acarreará responsabilidad civil por el daño económico causado al Estado y, por último, responsabilidad administrativa por la violación de los procedimientos administrativos que debieron seguirse en el manejo de los fondos públicos (Osinermin, 2008, p.29).

Esta responsabilidad de los servidores públicos, es conocida como responsabilidad administrativa, y se atribuye a éstos por infringir con actos u omisiones los principios que rigen el que hacer público, los cuales son: la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Cabe recalcar que, las responsabilidades de los servidores públicos establece las obligaciones que

tienen estos para con los particulares y las sanciones administrativas por incumplimiento. (De los Santos, 2012, p.55).

La responsabilidad disciplinaria tiene por finalidad tutelar el orden jurídico administrativo, con la sanción administrativa se busca asegurar el correcto funcionamiento de los servicios administrativos (Durán, 1968, p.168).

### **Causales De Exclusión De Responsabilidad**

Nos encontramos frente a principios de carácter general que son de aplicación a todas las ramas del Derecho, estableciéndose que no hay responsabilidad disciplinaria cuando se dan eximentes al igual que en el caso de la responsabilidad penal: estado de necesidad, legítima defensa, coacción irresistible, obediencia al superior.

Entre las causales de exclusión de responsabilidad tenemos al caso fortuito, determinado como aquel suceso imprevisible pero que de haberse podido prever hubiera podido ser evitado, y por otro lado la fuerza mayor, que es aquel suceso que no se ha podido prever y de ser previsto hubiera sido inevitable, suponen la ruptura del nexo causal entre el sujeto y la conducta típica. (abogacía general del estado, 2013, p.181).

La doctrina administrativa realiza una diferencia entre el caso fortuito y la fuerza mayor, al otorgar una característica de externalidad a la fuerza mayor, que no posee el caso fortuito, el ordenamiento civil nos proporciona una definición más amplia de las causales de responsabilidad, razón por la cual se debe adoptar supletoriamente (Guzmán, 2013, p.304 -305).

Los requisitos necesarios para la configuración de la fuerza mayor o el caso fortuito son la imprevisibilidad y la irresistibilidad, la imprevisibilidad que aluce a un suceso de rara ocurrencia y por otro lado la irresistibilidad que se refiere a un hecho indómito. Asimismo, en el evento del caso fortuito la voluntad del hombre interviene en el curso causal que da lugar a la producción del resultado, mientras que en la fuerza mayor por lo general se da por fenómenos de la naturaleza(Sánchez y Bermúdez, 2007, p.82-83).

## **Deberes De Los Funcionarios Públicos**

El principal deber del funcionario público es cumplir con sus funciones, tienen el deber de obediencia a sus superiores jerárquicos, el deber de discreción y secreto profesional, deber de cortesía, tratar con esmerada cortesía al público, actuar con imparcialidad y desinterés, actuar con dignidad y honorabilidad, todo ello se fundamenta en la consideración del que funcionario público representa al Estado (Parada, 2012, p.529-p.532).

La Administración tiene el deber de garantizar que sus servicios funcionen correctamente, para ello es necesario que sus agentes cumplan con los deberes funcionales y la transgresión del mismo amerita la aplicación de medidas disciplinarias, en razón de ello la Administración posee la potestad sancionadora disciplinaria.

### **Potestad Disciplinaria**

La potestad disciplinaria como parte del ius puniendi del Estado, constituye un instrumento de autotutela que emplea la Administración Pública para garantizar que la función pública se realice de manera adecuada en aras de salvaguardar el interés público (Guía práctica sobre el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo sancionador, 2015, p.9).

La potestad disciplinaria, proviene de la posición de supremacía en la que se encuentra el Estado sobre los ciudadanos y en especial sobre el servidor o funcionario público, en los cuales recaen los deberes públicos de sumisión y de sujeción (Isaza, 2009, p.61).

Para establecer un Estado Moderno, se necesita una organización burocrática, con fines, procedimientos y adjudicación de responsabilidades de quienes pertenecen a ella (Retamozo, 2014, p.8).

La actividad del Estado es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear

jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales (Fraga, 2000, p.13).

Siendo las atribuciones medios para alcanzar determinados fines, es natural que el número y extensión de aquellas varíen al variar estos. los criterios para fijar unas y otras no constituyen cuestiones jurídicas, sino que corresponden al campo de las ciencias políticas. (Fraga,2000, p.14).

### **Las Medidas Cautelares**

Para Rioja las medidas cautelares son los mecanismos necesarios y trascendentales en el proceso civil, que tienen por finalidad asegurar la eficacia y efectividad de la decisión final, resulta necesario su aplicación como consecuencia del transcurrir del proceso, la dilación de los plazos procesales, la indebida actuación de algunos abogados, la excesiva carga procesal y demás que hacen que el proceso se prolongue en el tiempo generando incertidumbre jurídica.

Las medidas cautelares son instrumentos jurídicos que tienen por finalidad asegurar la ejecución o el cumplimiento de la posterior resolución que se emita como resultado de un procedimiento determinado, en determinadas circunstancias son empleadas para evitar la generación de un daño irreparable resultado de la demora en la tramitación del procedimiento, un elemento indispensable en las medidas cautelares resulta ser la apariencia del derecho de quien solicita la medida cautelar y en consecuencia la existencia de elementos de juicios suficientes, en el derecho administrativo estas medidas tienen una naturaleza precautelaría, instrumental y provisoria (Guzmán, 2013, p.513).

### **Control Interno**

El Diccionario de la Real Academia define el Control como la acción y efecto de comprobar, inspeccionar, fiscalizar o intervenir, a nivel académico, el control es definido como “la medición y corrección del desempeño a fin de garantizar que se

ha cumplido los objetivos de la entidad y los planos ideados para alcanzarlos” (Marco Conceptual del Control Interno, 2014, p.10).

El Control Interno es un proceso continuo dinámico e integral de gestión, efectuado por el Titular, funcionarios y servidores de la entidad, diseñado para enfrentar los riesgos y dar seguridad razonable de que se alcancen los objetivos institucionales. De esta manera se contribuye a prevenir irregularidades y actos de corrupción en las entidades públicas.

El Órgano de Control, también llamado órgano de auditoría interna u oficina de control interno, definido actualmente como Órgano de Control Institucional, se encuentra especializado y es responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad pública (Guzmán,2013, p.104).

Para Galindo, el control es uno de los principios básicos de la administración privada, sin embargo, también debe aceptarse que en la administración pública tiene importancia, este control se efectúa bajo el rigor que establezcan las leyes que involucren las responsabilidades de sus funcionarios (2000, p.134).

### **Fundamentos Del Control Interno**

Están referidos a los pilares que favorecen la efectividad del Control Interno, estos son: (Marco Conceptual del Control Interno, 2014, p.25).

- a. Autocontrol, está definido como la capacidad que tiene todo servidor público para evaluar su trabajo, detectando desviaciones y efectuando mejoras en procurar el logro de los propósitos de la entidad.
- b. Autorregulación, es la capacidad institucional de toda entidad pública para reglamentar con fundamento en la Constitución y en la Ley, los asuntos propios de su función y definir las políticas y procedimientos que permitan lograr una coordinación efectiva y transparente de sus acciones, para lograr la autorregulación, se requiere: la promulgación de valores, principios y conductas éticas del servicio público.

c. Autogestión, es la capacidad institucional que tiene toda entidad pública para poder interpretar, coordinar y aplicar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido delegada por la Constitución y las normas legales.

### **Función De Control Interno**

Para Retamozo (2014), las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior son funciones de control interno con el objetivo de que la gestión de los recursos, bienes y operaciones se cumplan correctamente y con eficacia (p.56).

Asimismo, La función de control es preventiva y correctiva, Los criterios de evaluación del cumplimiento de la función fiscal están definidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley de la Carrera Fiscal, el Reglamento de la Fiscalía Suprema de Control Interno y por la parte pertinente de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Gálvez, 2010, p.40).

Según el Artículo 1, del Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, es el Órgano a cargo del control disciplinario y de la evaluación permanente de la función y servicio fiscal, para poder lograr y mantener los niveles de eficacia, transparencia e integridad en el accionar del Ministerio Público.

### **El Sistema de Control**

Es un conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados, funcionalmente y destinados a conducir y desarrollar el ejercicio de control, su actuación abarca las actividades y actuaciones en los campos administrativos, presupuestales, operativos y financieros de las entidades y alcanzan al personal que presta servicio en ellas, su ámbito de aplicación abarca las unidades administrativas del Poder Legislativo, Poder Judicial y Ministerio Público.

El Sistema de Control Interno, es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo las actitudes de la autoridades y el personal, organizados y establecidos en cada entidad del Estado; cuya estructura, componentes, elementos y objetivos se regulan por la Ley N° 28716 y la normativa técnica que emite la Contraloría sobre la materia.

### **Objetivos del Control Interno**

Los objetivos del Control Interno para el sector público son los siguientes:

- a. Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad así como la calidad de los servicios públicos que presta.
- b. Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, acto irregular o ilegal como mecanismo de lucha contra la corrupción.
- c. Efectuar una rendición de cuentas oportuna con información válida y confiable.
- d. Adaptarse a los cambios del entorno y lograr efectos sustantivos sobre los resultados de la entidad mediante la mejora continua.

### **Principios Que Rigen La Actividad De Los Órganos De Control Interno**

Los Órganos de Control del Ministerio Publico, rigen sus actividades bajo los siguientes principios:

- a. **Objetividad:** Este principio refiere que en el análisis de los hechos se deberá evitar subjetividades, constatando los indicios, presunciones y otros elementos propios de una investigación a fin de comprobar si existen irregularidades en el ejercicio de la función.
- b. **Legalidad:** Las actuaciones del Órgano de Control estarán previstas en la Ley y sus Reglamentos, asimismo las quejas e investigaciones estarán amparadas y fundamentadas en norma preexistente.

- c. Razonabilidad: La sanción correspondiente se aplicará cuando corresponda, lo que significa que existirá una capacidad de crítica en los hechos, pruebas y conductas vinculadas a la tramitación de quejas por faltas disciplinarias.
- d. Proporcionalidad: Deberá existir una proporcionalidad entre la gravedad de los hechos y las condiciones personales del quejado.
- e. Gratuidad: La presentación de quejas ante el Órgano de Control se encuentra exonerado de pago o tasa de cualquier naturaleza.
- f. Reserva de investigación: Durante la investigación los instrumentos, diligencias y pruebas tienen un carácter reservado, su accesibilidad, con el fin de proteger la información mientras esta se encuentra en investigación.
- g. Principios de Conducta Procedimental: El procedimiento se impulsa de oficio a petición de parte, la que aducirá interés y legitimidad para obrar, las partes y sus abogados acondicionarán su conducta a los deberes de veracidad, probidad y buena fe.
- h. Non Bis In Ídem: : No se impondrá simultáneamente una pena y una sanción administrativa por los mismos hechos.
- i. Debido Procedimiento: La tramitación de quejas por faltas disciplinarias y la revisión de los actuados y diligencias estarán sujetas a las reglas del debido procedimiento, el mismo que deberá comprenderse para la tramitación de las denuncias presentadas ante el Órgano de Control.

### **Principios Del Procedimiento Administrativo**

Los principios del procedimiento administrativo contemplados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, siendo los siguientes:

- a. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.
- b. Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
- c. Principio de Impulso de Oficio: Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
- d. Principio de Razonabilidad: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- e. Principio de Imparcialidad: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- f. Principio de Informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

- g. Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- h. Principio de conducta procedimental: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.
- i. Principio de Celeridad: Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
- j. Principio de Eficacia: Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.
- k. Principio de Verdad material: En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley.
- l. Principio de Participación: Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean

excluidas por Ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

- m. Principio de Simplicidad: Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- n. Principio de Uniformidad: La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.
- o. Principio de predictibilidad: La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.
- p. Principio de privilegio de controles posteriores: La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

### **La Falta Disciplinaria**

Según la definición de la academia, la falta es la infracción voluntaria de la Ley, ordenanza, reglamento o bando, según Osorio (2015), el concepto incurre en un error, porque la infracción puede ser y concernientemente es originada no por dolo, que sería la característica de la imprudencia y negligencia, pero ya con una calificación, la falta de intención (Osorio, 2015, p.404).

La falta disciplinaria esta descrita como un comportamiento violatorio del régimen disciplinarios realizado por quienes desempeñan funciones públicas y que tiene como consecuencia una sanción (Isaza, 2009, p.97).

El artículo 63° de la Ley N°27444, señala que la demora, negligencia u omisión en el ejercicio de la competencia cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva.

### **Clasificación De Faltas**

El artículo 44 de la Ley de la Carrera Fiscal, clasifica a las faltas de la siguiente manera:

1. Faltas leves
2. Faltas graves
3. Faltas muy graves

Las faltas leves, ascienden a un total de diez faltas, entre las que figuran el incurrir en tardanzas injustificadas, emisión de informes administrativos fuera de los plazos establecidos, no ejercer un control permanente del personal fiscal y administrativo, abusar de las facultades otorgadas por la ley, no cumplir con el horario de trabajo, faltar el respeto al público, compañeros u otros, no cumplir con las disposiciones internas, incurrir en negligencia del cumplimiento de los deberes de su cargo, siempre y cuando no constituyan faltas grave o muy graves estipuladas en la norma, y por ultimo ausentarse por un día de sus labores; al respecto se puede concluir que las faltas leves establecidas en la Ley N°30483, Ley de la Carrera Fiscal, poseen un carácter interno, propio del organismo público y de la gestión administrativa de la función fiscal.

Las faltas graves ascienden a un total de veinte faltas, entre las que destacan el incurrir en reiterados retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos, postergando o dilatando las resoluciones sin motivos justificados en la norma. Con respecto a la mencionada falta la Ley N°30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que para determinar la comisión de esta falta se debe de considerar los pedidos que hubiese formulado las partes exigiendo el cumplimiento legal y

razonable de las actuaciones o plazos fiscales; ocasionar un perjuicio grave en el desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso impidiendo la adecuada realización de los actos procesales, ocultamiento de información de naturaleza pública de la que tenga conocimiento a raíz de la investigación, etcétera. En ese sentido, se puede determinar que las faltas graves estipuladas en la Ley N°30483, Ley de la Carrera Fiscal, adquieren una inclinación inherente a la tramitación del proceso a cargo del fiscal provincial.

Las faltas muy graves, ascienden a un total de quince faltas, en las que se encuentran la emisión de resoluciones, disposiciones, dictámenes o requerimientos sin la debida motivación, desempeñar simultáneamente a la función fiscal u otros cargos públicos a excepción de la docencia universitaria que se encuentra permitida en la Ley, la actuación en procesos a pesar de tener conocimiento de su impedimento legal, abstenerse de informar alguna prohibición que le sea permitida, establecer relaciones de carácter extraprocesal con las partes o terceros que pudieran afectar su objetividad e independencia en la tramitación del caso a su cargo, etcétera.

### **Noción De Sanción**

Según Mory (2008), la sanción es una respuesta represiva de la administración pública ante la existencia de una acción u omisión que previamente está tipificada como falta disciplinaria en la norma (p.269).

Es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado (Osorio, 2015, p.865).

La sanción está definida como la consecuencia adversa que debe asumir su destinatario por la comisión de una infracción al deber funcional sin ningún tipo de justificación (Isaza,2009, p.211).

El grado que alcance la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, que va de menor a mayor grado de gravedad, la autoridad competente al imponer la sanción deberá tener en cuenta la naturaleza de la infracción y los antecedentes

del servidor, esto quiere decir que no solo se limitara a establecer un razonamiento mecánico de la observancia de las normas, sino que, también realizará una evaluación razonable de los hechos en concordancia con quien lo hubiera cometido (Del Rio, 2009, p.554).

La sanción disciplinaria solo se aplica a quien tiene la calidad de funcionario público en el momento que comete la falta disciplinaria, la sanción disciplinaria a través de la cual se hace efectiva la responsabilidad debe ser proporcional a la falta cometida.

La responsabilidad se hace efectiva mediante la aplicación de medidas disciplinarias, la doctrina plantea diferentes clasificaciones , así tenemos las de alcance moral, entre las que tenemos a la amonestación, sanciones pecuniarias, tenemos a la multa, las sanciones de alcance profesional, por ejemplo la suspensión y por ultimo las sanciones de tipo expulsivas, en la que encontramos a la destitución.

### **Clases De Sanciones Disciplinarias**

El artículo 48°, de la Ley de la Carrera Fiscal, clasifica a las faltas de la siguiente manera:

1. Amonestación
2. Multa
3. Suspensión
4. Destitución

Los artículos 51°, 52°, 53° y 54°, de la Ley N°30483, Ley de la Carrera Fiscal, establecen la definición de las sanciones disciplinarias, así tenemos:

La Amonestación, se concreta mediante una llamada de atención de manera escrita que se realiza al fiscal, adicionalmente se dejará constancia en su legajo personal respectivo.

La Multa, se basa en el pago por una sanción impuesta, se ha establecido un límite que oscila el 10% de la remuneración mensual del fiscal.

La Suspensión, consiste en la separación de manera temporal del fiscal del ejercicio de la función, tiene la peculiaridad que es sin goce de haber y tiene una duración mínima de 15 días y máxima de 6 meses.

La destitución, radica en la cancelación del título de fiscal a consecuencia de una falta muy grave, o en su defecto por una sentencia condenatoria por la comisión de un delito de carácter doloso.

### **Extinción De La Acción Y la sanción disciplinaria**

El artículo 60° de Ley N°30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece el plazo de caducidad, de prescripción de la queja y de la investigación, siendo que el plazo para interponer la queja contra los fiscales caduca a los seis meses de sucedidos el hecho materia de cuestionamiento, además el Órgano de Control está sujeto a un plazo de dos años de ocurrido el hecho para iniciar investigación.

La Caducidad, extingue el derecho y la acción correspondiente, los plazos de caducidad los fija la Ley, sin admitir pacto contrario, la caducidad no admite interrupción ni suspensión, la caducidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte.

La prescripción, es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas. En el Derecho anglosajón se le conoce como statute of limitations. Muchas veces la utilización de la palabra prescripción en Derecho se limita a la acepción de prescripción extintiva o liberatoria, mediante la cual se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo.

## **Procedimiento Disciplinario**

El artículo 56° de la Ley N°30483, Ley de la Carrera Fiscal, precisa que el procedimiento disciplinario fiscal es aquel proceso en el que se va a determinar o no la comisión de una falta, por lo cual, está sujeto a la actividad y evaluación de las pruebas, que finalizará con una sanción de ser el caso.

El Reglamento de la Fiscalía Suprema de Control interno, contempla en los artículos del 26° al 40° el trámite y regulación del procedimiento disciplinario, así tenemos que, el artículo 26° menciona que el procedimiento disciplinario contra los fiscales es iniciado con una queja de oficio o por queja verbal o escrita ante el Órgano de Control.

El Procedimiento de Oficio implica que la Entidad de comienzo a un procedimiento administrativo sin intervención ni petición directa del administrado alguno a través de una decisión razonada de la Administración (Guzmán, 2013, p.374).

Para el inicio de un procedimiento debe existir disposición de una autoridad superior debidamente fundamentada, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal.

Tanto la Ley como la doctrina señalan cuales son los supuestos habilitantes para el inicio de oficio de un procedimiento, siendo los siguientes:

- a. Disposición de una autoridad superior que se encontraría directamente facultada para ordenar la iniciación del procedimiento de oficio.
- b. Una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal, el mismo que debe estar claramente establecido en el ordenamiento jurídico, deberá estar amparado bajo el principio de legalidad.
- c. El mérito de una denuncia , que consiste en la comunicación a la administración de hechos que la misma debe conocer
- d. Derivación de un determinado caso por falta de competencia.

El artículo 27° del citado reglamento señala la competencia para el conocimiento de las quejas, en razón a ello la Oficina Central de Control Interno, tiene competencia para el conocimiento de quejas contra Fiscales Adjunto Supremos y los Fiscales Superiores de toda la República.

Por otro lado, las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, tienen competencia solo para conocer las quejas seguidas contra Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales.

El artículo 28°, menciona los requisitos de la queja, es así que para la admisibilidad de la queja se debe considerar el siguiente:

- a. El nombre y documento de identidad del quejoso o en defecto su apoderado, domicilio real y procesal de ser el caso.
- b. Identificar al quejado, es decir señalar el nombre y cargo del fiscal cuestionado.
- c. Explicación detallada de la conducta materia de la queja, con precisión de la fecha y del caso u expediente materia de controversia.
- d. Ofrecer medios probatorios o en todo caso, señalar el expediente en el que se localicen los medios probatorios que no estén en poder del quejoso
- e. Firma o impresión del quejoso.

Los administrados pueden promover, de manera individual o colectiva, por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante cualquier entidad. Este derecho implica la obligación de la administración de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Después de recibida la queja, el Jefe del Órgano de Control Interno calificará su admisibilidad y en caso de encontrar inadmisibles las quejas, concederá al quejoso un plazo de cinco días hábiles para subsanar las omisiones o formalidades exigidas en la norma.

El artículo 33°, señala que recibida la queja o subsanada la omisión se podrá disponer, abrir investigación preliminar cuando el caso lo amerite, abrir procedimiento disciplinario, rechazar la queja de plano procediendo a su archivo.

En caso que se proceda a abrir investigación preliminar, el artículo, 34°, establece que el plazo para abrir investigación preliminar no deberá exceder de 30 días hábiles, durante la investigación preliminar se desarrollara diligencias que se consideraran trascendentales para la determinación de los cargos atribuidos al quejado, asimismo se solicitara un informe escrito al quejado que tendrá un plazo de cinco días hábiles, concluida la investigación preliminar se emitirá la resolución que dictará resolución abriendo procedimiento disciplinario o declarando no ha lugar a abrir procedimiento disciplinario disponiendo su archivo definitivo. La resolución de archivo es apelable en el plazo de cinco días hábiles.

El artículo 35°, determina que abierto el procedimiento disciplinario el quejado contara con un plazo de cinco días hábiles efectuar sus descargos correspondientes adjuntando documentos sustentatorios, si durante el trámite de procedimiento disciplinario aparecen indicios de otras irregularidades atribuibles al fiscal investigado, así como también la participación de otros fiscales en el mismo hecho investigado, se podrá ampliar el plazo por los nuevos cargos o contra los nuevos involucrados presuntos responsables. El artículo 38° señala que el plazo de investigación del procedimiento disciplinario es por sesenta días hábiles, de ser el caso que la investigación resulte ser compleja se podrá prorrogar por única vez por treinta días hábiles.

Por último, el artículo 40° titulado conclusión del procedimiento disciplinario, establece que de no comprobarse irregularidades se dictara resolución final que declare infundada la queja disponiéndose el archivo de los actuados. Por otro lado, de comprobarse irregularidades se dictará resolución final que declare fundada la queja imponiendo a su vez la sanción de amonestación, multa o suspensión o destitución.

## **El Ministerio Público**

La autonomía del Ministerio Público está plasmada en el artículo 158° de la Constitución Política vigente y sus atribuciones están estipuladas en el artículo 159° de la misma.

La Constitución otorga amplia autonomía a ciertos entes, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento. La razón de ser de los entes constitucionales autónomos radica en la dificultad de que los Organismos tradicionales del Estado realicen ciertas funciones estatales de manera independiente y eficiente, dichos entes de encuentran sometidos a regulación por parte de la norma de procedimiento administrativo (Guzmán, 2013, p.145).

Los ministerios constituyen las reparticiones de la Administración Pública a nivel del Gobierno central, que se encuentran encargados del manejo y administración del alguno de los sectores en los cuales se divide la actividad pública, los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asimismo son organismos que pertenecen al Poder Ejecutivo y las respectivas leyes orgánicas que regulan cada sector, en ese sentido son las entidades administrativas por excelencia, puesto que en los mismos se realizan los más diversos procedimientos administrativos y se emiten actos administrativos de los más variados.

Con la promulgación del Nuevo Código Procesal Penal, el Ministerio Público asume una obligación trascendental que es dirigir la investigación preliminar para posteriormente de ser el caso acusar al investigado ante la autoridad judicial y asimismo solicitar la sanción correspondiente tipificada en el Código Penal.

Los funcionarios que representan al Ministerio Público deben actuar con rectitud, honestidad, solvencia profesional, cualquier comportamiento alejado del marco constitucional, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, deberán ser materia de análisis, observación, cuestionamiento por los órganos encargados de las acciones disciplinarias, por esa razón el Fiscal encargado del Órgano de Control

está obligado a proceder con dinamismo y prudencia, en ese sentido el poder que se le concede deberá ser administrado adecuadamente (Mory, 2008, p.320).

El Ministerio Público de Lima como un organismo constitucionalmente autónomo tiene la misión de estar al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, está incorporado por fiscales, médicos, funcionarios con sólidos valores morales, éticos, que transmitan confianza en la sociedad, el respeto de la sociedad y orgullo institucional (Gálvez, 2010, p.25).

Por otro lado, el Ministerio Público persigue la visión de ser un organismo moderno y eficiente, que brinde un servicio de alta calidad a la sociedad y contribuya a mejorar la administración de justicia; integrado por funcionarios y profesionales que posean una cultura humanista de sólidos valores éticos y un mayor compromiso que inspire confianza en la sociedad, el respeto del Estado y el orgullo institucional (Gálvez, 2010, p.25).

En síntesis, se puede definir al Ministerio Público estando al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, que defiende la legalidad, los intereses públicos, la independencia de los órganos jurisdiccionales, así como la recta administración de justicia, a la vez que busca fortalecer el Estado social y democrático de derecho, tienen el monopolio del ejercicio público como la conducción de la investigación del delito (Gálvez, 2010, p.28-29).

### **El Fiscal**

Es sabido que el Ministerio Público es un Órgano Constitucionalmente autónomo, asimismo está encargado de ejercer la acción penal, esta labor es realizada a través de los fiscales quienes tienen la responsabilidad de la persecución del delito, pues serán estos directores desde su inicio de la investigación para reunir los elementos de convicción que demuestren los hechos delictivos, asimismo el fiscal deberá investigar sobre las condiciones que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

Las Fiscalías Provinciales, tienen la función en primera instancia recibir, analizar y evaluar las denuncias y los expedientes ingresados, encaminan sus funciones con acuerdo a Ley Orgánica del Ministerio Público.

Las Fiscalías Superiores, son las encargadas de resolver en segunda instancia las apelaciones, consultas y demás procedimientos de acuerdo con su especialidad.

### **El Nuevo Proceso Penal**

El Nuevo Proceso Penal, presenta las siguientes etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral.

La investigación preparatoria, el Fiscal en colaboración de la Policía Nacional cumple la misión de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo con el objetivo de determinar si procede o no la acusación contra el imputado. Posteriormente en la etapa intermedia, el Juez de la investigación preparatoria evaluará la decisión del fiscal y decidirá si procede continuar o no con el juicio oral. Finalmente, en el juicio oral se realizará el juzgamiento del imputado y se llegará a una sentencia después de la evaluación de las pruebas y los argumentos planteados en la audiencia.

Las Funciones del Ministerio Público durante la investigación preparatoria, son la de dirigir y conducir la investigación del delito, en concordancia con el artículo 321 del Nuevo Código Procesal Penal, inciso 1, durante esta el fiscal persigue reunir los elementos de convicción que permitan decidir si procede o no formular acusación contra el investigado, también durante esta etapa el Fiscal deberá solicitar las medidas limitativas de derecho correspondientes contra el presunto imputado, estas son la obligación de concurrir mensualmente al juzgado a firmar, la prohibición de acudir a lugares públicos e inclusive la prohibición de salir del país. Otras de las medidas que pueden ser aplicadas durante esta etapa, son las medidas restrictivas de derechos que consiste en la detención preventiva del

imputado o en todo caso el arresto domiciliario, se debe tener en cuenta que esta medida deberá cumplir con ciertos requisitos para su aplicación siendo los siguientes: que el delito presuntamente cometido tenga como pena mínima dos años de prisión; que existan suficientes elementos de convicción para considerar que el presunto imputado cometió efectivamente el delito; y que exista peligro de fuga o de afectación del material probatorio.

Asimismo, durante esta etapa se pueden aplicar procesos especiales, como el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz.

La siguiente etapa es la etapa intermedia, tiene la característica que el Juez revisa en la audiencia de control la decisión del fiscal ya sea la acusación o el requerimiento de sobreseimiento, durante esta el fiscal deberá sustentar con pruebas y argumentos sólidos la razón de su decisión.

Finalmente en la Etapa de Juicio Oral, también llamada etapa de juzgamiento se dicta la sentencia sobre la acusación fiscal sobre los fundamentos y pruebas, durante esta etapa el Ministerio Público tiene la labor de sustentar las razones de la acusación fiscal y los fundamentados para considerar la aplicación de la pena solicitada.

### **Principios rectores del desarrollo del proceso penal**

**Transparencia:** este principio involucra que todo alegato, medio probatorio y demás actuaciones procesales deberán ser expuestos oralmente en el transcurso de la audiencia, en ese sentido se deduce que todo lo que no ha sido discutido en el transcurso de la audiencia no podrá ser tomado en cuenta para la formación del expediente y mucho menos considerado por el Juez para dictar sentencia.

**Celeridad:** el nuevo procesal penal está desarrollado en plazos establecidos por la norma, la celeridad es también permitida gracias a la oralidad que evita que las partes procesales presenten pruebas falsas o inexistentes así como otros recursos destinados a dilatar el proceso.

La Oralidad: la oralidad es un principio esencial que debe estar garantizado en toda la etapa del proceso penal, ello significa que a través de los argumentos presentados oralmente y de las actitudes de las partes el juez llegara a las conclusiones que le permitan dictar sentencia.

Contradicción: este principio consiste en un debate entre dos partes contrapuestas que compiten porque el juez les dé la razón, será el juez el arbitro imparcial quien tomara la decisión sobre la base de los argumentos presentados por cada una de las partes.

Inmediación: es entendida como la necesaria percepción de la prueba por parte del juez, así como su participación personal y directa en la producción del medio probatorio, fundamentado en que la participación del juez contribuye a la eficiencia de las resoluciones.

### **Formulación Del Problema**

Es el punto de partida de toda investigación social y económica, es de vital importancia en el proceso de investigación social y es el fundamento para describir adecuadamente los objetivos, el contenido del trabajo, la metodología y la justificación del estudio de investigación (Andrade, 2005, pp.149-150).

Conforme lo señalan los autores Sánchez, H y Reyes, la formulación del problema de investigación comprende dos partes: en primer lugar, se expone la problemática general en el cual se desenvuelve el fenómeno a investigar, y en la segunda parte, se presenta el problema específico, que es motivo del trabajo de investigación (2015,195).

### **Problema General**

- a. ¿Cuál es la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al incoarse el procedimiento disciplinario?

## **Problemas Específicos**

- a. ¿Cuál es la funcionalidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario?
- b. ¿Cuáles son los parámetros para el adecuado desarrollo del procedimiento disciplinario fiscal por parte del Órgano de Control del Ministerio Público?

## **Justificación Del Estudio**

Se trata de esbozar argumentos lo suficientemente sólidos que justifiquen la realización de la investigación, es decir, dar razones que ameriten la inversión de recursos, tiempo, esfuerzos y trabajos requeridos para el desarrollo de la investigación (Niño, 2011, p.78).

A su vez, los autores Sánchez y Reyes, precisan que justificar la importancia del estudio de una investigación, incluye también la valoración del problema a investigar. Esto quiere decir, que se debe determinar la relevancia del tema y problema a investigar, así como también, identificar la solución planteada contribuirá al campo científico o tecnológico, si conducirá nuevas investigaciones, si es investigable y adecuado (2015, p.197).

## **Justificación Teórica**

La Justificación Teórica en una investigación, resalta la importancia del tema de investigación porque busca conocer el problema, del desarrollo de nuevos enfoques, se refiere a la preocupación que nace en el investigador por investigar en uno o varios enfoques que guarden relación con el problema (Esteban,2009, p.124).

La Justificación teórica de la presente investigación radica en que se proporcionó ideas conceptuales sobre el procedimiento disciplinario fiscal, lo que permitió comprender y dar considerable significancia al presente tema de investigación.

De la misma manera se aportó y contribuyo en la actuación de una manera más eficiente en la administración pública, específicamente del Órgano de Control, lo que se enmarcaría a posterior en una adecuada administración de justicia por parte del estado.

### **Justificación Metodológica**

La investigación que se pretende desarrollar abordó el estudio, análisis y crítica del procedimiento disciplinario fiscal encuadrado en la Ley de la Carrera Fiscal y del Reglamento de Control Interno. De esta manera se realizó entrevistas a magistrados del Ministerio Público y abogados en razón de que los mismos son los principales actores involucrados en el tema a tratar.

Asimismo, se realizó un análisis de materiales documentarios, tales como libros, artículos, entre otros que sean de utilidad para el entendimiento de la temática planteada.

### **Justificación Práctica**

La Justificación Práctica, destaca la importancia del tema de investigación en función de las propuestas de solución del problema de los beneficiarios futuros, se refiere al interés del investigador por contribuir a la solución del problema concreto (Esteban, 2009, p.125).

El presente trabajo de investigación adquiere relevancia jurídica en razón que se analizó un hecho acontecido en el universo jurídico, razón por la cual la investigación generó información y aspectos teóricos que sirvan como un medio de consulta, y en el mismo sentido dar inicio al desarrollo de un tema muy poco abordado y conocido que debería tener mayor significación dada su importancia.

### **Objetivos**

De acuerdo con los autores, Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.37) con la realización de una investigación se busca, primordialmente, coadyuvar a resolver un problema en especial; por tal motivo, debe señalarse cuál es ese problema y de qué modo el estudio realizado ayudara a solucionarlo.

Los objetivos, son enunciados claros y precisos que indican los fines, metas y propósitos que el investigador presente logar con su investigación, asimismo configura la propuesta anhelada, que finalmente da respuesta al problema planteado (Niño, 2011, p.49).

### **Objetivo General**

- a. Determinar la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario.

### **Objetivos Específicos**

- a. Analizar la funcionalidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario
- b. Identificar los parámetros para el adecuado desarrollo del procedimiento disciplinario fiscal por parte del Órgano de Control del Ministerio Público.

### **Supuesto Jurídico**

Son respuestas tentativas a un problema de investigación científica o social, como tal es una proposición que se pone a prueba para determinar su validez o no, tienen como función principal probar la relación existente entre los hechos o fenómenos (Andrade, 2005, p.195).

El papel que cumplen los supuestos es trascendental en la investigación pues de ellos dependen el significado de las consecuencias derivadas, seleccionar un enfoque inadecuado o que no refleje las características esenciales de objeto de estudio, puede conducir a un resultado insatisfactorio (Velásquez, A & Rey, 2007, p.86).

### **Supuesto General**

- a. Es necesario, en la medida que evitara la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación, asimismo se evitará que la falta se siga

cometiendo o reiterando, en el mismo sentido el fiscal investigado no tendrá el dominio de la investigación.

### **Supuestos Específicos**

- a. Esta medida brindará seguridad al investigado de que su pretensión en el caso será resuelta con total transparencia, legalidad, y sobre todo que tendrá un adecuado acceso a la justicia y a la tutela jurisdiccional de sus autoridades.
  
- b. El órgano de control, debe conducirse en base a la normativa vigente, asimismo debe brindar al ciudadano recurrente la convicción de que su pretensión será resuelto con total eficiencia, legalidad. La investigación debe estar sujeta al plazo que postula la norma, se debe procurar la celeridad en los actos de investigación, en todo caso constituirse al despacho fiscal cuestionado, asimismo el informe de descargo del magistrado, no debería tener un carácter tan primordial.

## II. MÉTODO

La Metodología de la investigación, “es la ciencia cuya especialidad o campo de estudio son las orientaciones racionales que requerimos para resolver problemas nuevos y para adquirir o descubrir nuevos conocimientos a partir de los provisoriamente establecidos” (Caballero, 2011, p. 134).

### **1.1. Tipo De Investigación**

Concordando con Martínez y Ávila, la investigación cualitativa comprende la interpretación que hacen los individuos del mundo que les rodea, eso quiere decir que la realidad adquiere un carácter subjetivo y múltiple, en donde el investigador interactúa con aquel que es investigado (Martínez y Ávila, 2010, p.83).

La investigación cualitativa, se concentra en conocer los fenómenos, explorando desde la perspectiva de los participantes desde su desenvolvimiento y conocimiento de su ambiente natural, teniendo como fin la extracción de la experiencia y percepción de los fenómenos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 354).

Por lo mencionado con anterioridad, se puede afirmar que la presente investigación hace uso del enfoque cualitativo, dado que usara las técnicas de entrevista y de análisis de datos. Una investigación de enfoque cualitativo, se puede dividir en dos clases: Investigación básica o fundamental e investigación aplicada o derivativa (Bunge, 1969, p.43).

La investigación básica, está dirigida a conocer las leyes generales de los fenómenos estudiados elaborando teorías de alcance significativo, el propósito de este tipo de investigación es la detección, descripción y explicación de las características de determinados hechos o fenómenos presentes en una sociedad, la investigación básica tiene como finalidad la formulación de teorías explicativas. (Hernández, 2011).

La investigación orientada a la comprensión tiene el propósito de describir e interpretar la realidad educativa desde adentro (Palomino, 2010, p.252).

En razón, de ello la presente investigación es básica, en función de que tiene como fin la búsqueda de nuevos conocimientos con el objetivo de aumentar la teoría. (Martínez y Ávila, 2010, p.83).

## **1.2. Diseño De Investigación**

Para Sánchez y Reyes (2015) el diseño de investigación es una estrategia que acoge el investigador para establecer una relación y control en las variables de estudio, tiene como objetivo imponer restricciones a las observaciones de los fenómenos (p.91). El diseño de investigación, consiste en preparar un plan flexible que oriente tanto la relación con la realidad objeto de estudio como el modo en que obtendrá entendimiento acerca de ella. (Quintana, 2006, p.49).

Existe una diversidad de diseños de investigación que tienen como propósito brindar una aproximación teórica sobre sucesos de un contexto en particular, en ese sentido el diseño de la teoría fundamentada, “se basa en el interaccionismo simbólico, teniendo en cuenta las proposiciones teóricas surgen de los datos obtenidos en la investigación” (Salgado, 2017, p.8).

La teoría fundamentada no comprueba hipótesis, sino que genera conceptos originales e hipótesis como resultado del método. El estudio se inicia con una pregunta general, no se apoya en un marco teórico previo, es considerada una abstracción del tiempo, espacio y persona, así como cualquier campo sustantivo y percepción ( Villajero, 2013).

Por lo manifestado con anterioridad, la presente investigación se realizó a través de la teoría de la teoría fundamentada, puesto que se manifiesta en la realidad en

que se desarrolla el procedimiento disciplinario fiscal en el Ministerio Público de Lima.

### 1.3. Caracterización De Sujetos

El escenario de investigación del presente trabajo es el Ministerio Público de Lima, lugar donde se llevó a cabo la investigación y las entrevistas a magistrados.

Se ha seleccionado a 3 Magistrados y 2 especialistas en el Tema de Procedimiento Disciplinario Fiscal, que deberán cumplir con el siguiente Perfil.

**Tabla N°1: Perfil Académico De Los Sujetos De Investigación**

<b>Perfil Académico De Los Sujetos De Investigación</b>	<b>Puesto Que Desempeñan</b>	En la investigación, se considerará el puesto que desempeña el entrevistado en el Ministerio Público, de la misma manera a los abogados litigantes.
	<b>Años De Experiencia En La Materia</b>	Se tendrá en cuenta los años de experiencia en la materia de derecho administrativo, derecho penal.
	<b>Nivel Educativo</b>	Para el desarrollo de la entrevista, se tendrá en cuenta el nivel educativo de los entrevistados, los que deberán ser abogados titulados, magister o doctores

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N°2: Caracterización De Los Magistrados**

<b>Nombres Y Apellidos</b>	<b>Profesión</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Cargo</b>	<b>Institución</b>
Rosario Soledad Velazco Sanchez	Abogada	Derecho Administrativo/ Penal	Fiscal Adjunta Superior	Ministerio Público De Lima
Vicky Amalia Ccoicca Quispe	Abogada	Derecho Administrativo/ Penal	Fiscal Adjunta Provincial	Ministerio Público De Lima
Miriam Gonzales Zuñiga Rodriguez	Abogada	Derecho Administrativo/ Penal	Fiscal Adjunta Provincial	Ministerio Público De Lima

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N°3: Caracterización De Los Abogados**

<b>Nombres Y Apellidos</b>	<b>Profesión</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Cargo</b>	<b>Institución</b>
Rina Paola Liñan Cardenas	Abogada	Derecho Administrativo/ Penal	Asistente	Ministerio Público De Lima
Julio Chacaliaza Hernandez	Abogado	Derecho Administrativo/ Penal	Asistente	Ministerio Público De Lima

Fuente: Elaboración propia.

#### **1.4. Población Y Muestra**

La población, está definida como un conjunto finito o infinito de elementos que poseen características similares, para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación (Arias, 2012, p.81).

En consecuencia, dada la naturaleza del presente trabajo de investigación, no se cuenta con una población y muestra, dado que los datos a analizar son respecto a representantes específicos de una determinada institución.

La Muestra para la elaboración del análisis de la investigación comprenderá la opinión de los magistrados concedores de la materia, esto es procedimiento disciplinario fiscal y tramitación de quejas funcionales.

#### **1.5. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos, Validez**

La recolección de datos consiste en la utilización de diferentes herramientas que al ser aplicadas permitirán analizar la información que se obtendrá en la investigación, existe una variedad de técnicas, entre ellas tenemos a la entrevista, el cuestionario y la observación.

a. **Guía De Entrevista:** esta técnica de recolección de datos permite obtener respuestas sobre el problema a investigar, se trata de una comunicación directa entre el investigador y el sujeto de la investigación, tiene como fin obtener respuestas en lenguaje y perspectiva del entrevistado, es una forma que adquiere la encuesta que tiene la singularidad de realizarse mediante un proceso verbal, entre al menos dos individuos (Velásquez y Rey, 2007, p.174).

A través de esta técnica se formuló preguntas a cinco especialistas a los cuales se realizó 7 preguntas de tipo abierta que se diseñaron a partir de la formulación de sub preguntas relacionadas con los objetivos y teniendo en cuenta los supuestos.

b. **Análisis De Registro Documental:** toda investigación empieza con el análisis de documento que nos permitirá lograr la determinación del problema, la elaboración del marco teórico, fijación de los supuestos y a seleccionar

instrumentos más apropiados para la obtención de los datos (Velásquez y Rey, 2007, p.183).

Mediante esta técnica de investigación adquirimos un análisis de la doctrina nacional, doctrina extranjera y normativa vigente, sobre el tema de investigación, para ello se realizó una búsqueda de datos en la biblioteca Nacional, Biblioteca del ministerio Publico, bases de datos en el internet, los documentos a analizar son los siguiente: libros en la materia, leyes tanto nacional, como legislación extranjera, reglamento de la fiscalía suprema de control interno, artículos, tesis.

c. **Ficha Bibliográfica:** es un instrumento utilizado para gestionar la información obtenida dentro de la investigación, existen diferentes tipos de fichas bibliográficas, en la presente investigación se ha utilizados la ficha de resumen, para obtener los aspectos más importantes del tema estudiado, así mismo se usó la ficha de paráfrasis.

**Tabla N°4: Juicio De Expertos Del Instrumento Guía De Entrevista**

	<b>Experto</b>	<b>Valoración</b>
EXPERTO 1	Patricia Montesinos Leon	90%
EXPERTO 2	Guisseppi Morales Cauti	90%

Fuente: Elaboración propia.

### **1.6. Métodos De Análisis De Datos**

Una vez seleccionalo el problema de investigación y buscado los materiales en torno al mismo, definiéndose el propósito de la investigación, surge la cuestión del método de investigación, es necesario encontrar el método que mejor se adopte a las características particulares del problema y propósito que permitan evaluar la información obtenida y obtener las conclusiones (Hidalgo, 2008 p. 76).

De acuerdo con lo señalado por el autor precedente y conforme la información recopilada se realizó el uso de los siguientes métodos:

### **Método Axiomático O Deductivo:**

Es aquella orientación que va de lo general a lo específico, es decir que se parte de un enunciado general del que se van desentrañando partes o elementos específicos. La deducción es una demostración o inferencia de una aseveración particular, singular (consecuencia), a partir de una o varias aseveraciones generales, universales (premisas) aplicando leyes de la lógica. Es en resumen una inferencia de lo general a lo particular. (Sánchez y Reyes, 2015, p.58).

Se utilizó este método para la obtención de conclusiones y recomendación después de procesar la información obtenida del marco teórico, así como también de las entrevistas a los magistrados.

### **Método Inductivo:**

La Inducción como forma de razonamiento, se aplica cuando se pasa de una proposición singular o particular para llegar a principios o proposiciones generales, es decir se parte de planteamientos derivados de la experiencia concreta de casos particulares sobre los cuales se elabora un juicio particular y se eleva a conocimientos generales, este método permite la formalización de nuevos supuestos, investigaciones de leyes científicas (Sánchez y Reyes, 2015, p.58).

### **Método Sistemático:**

Este método tiene como propósito modelar el objeto mediante el estudio de sus partes componentes, así como de las relaciones entre ellos. Se investiga por un lado la estructura y por otro lado su desarrollo (Sánchez y Reyes, 2015, p.59).

Este método permite establecer la conexión y relación recíproca entre las partes o componentes de los objetos o fenómenos a investigar.

### **Método Descriptivo:**

Es aquella orientación que se centra en responder a la pregunta acerca de como es una determinada parte de la realidad objeto de estudio.

“Consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos o fenómenos tal como se dan en el presente, apunta estudiar el fenómeno en su estado actual y en su forma natural” (Sánchez y Reyes, 2015, p.64).

#### **Método Bibliográfico Documental:**

Este método teórico está basado en el empleo de fuentes de carácter escrito como son libros, textos, revistas, enciclopedias etc. En base a la información recopilada se llega a la conclusión y generalizaciones respecto de determinada área o campo de estudio (Sánchez y Reyes, 2015, p.63).

#### **1.7. Tratamiento De La Información: Unidades Tematicas, Categorización.**

El tratamiento de la información comprende la codificación, que es la técnica mediante la cual se categorizan los datos obtenidos, consiste en sustituir los datos obtenidos por símbolos agrupándolos en un grupo de categorías a través de un criterio de clasificación que puede estar contenido en un enunciado del problema o de la hipótesis (Alva, 2014).

#### **El Régimen Disciplinario Fiscal:**

El Régimen Disciplinario se puede definir como el conjunto de normas establecidas por el Estado, que determinan los hechos ilícitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos, durante el desempeño de su cargo, imponiéndose las sanciones a través de un procedimiento legal que debe cumplir con los principios jurídicos (Ascary, 2010).

#### **El Procedimiento Disciplinario:**

El artículo 56° de la Ley N°30483, Ley de la Carrera Fiscal, precisa que el procedimiento disciplinario fiscal es aquel proceso en el que se va a determinar o no la comisión de una falta, por lo cual, está sujeto a la actividad y evaluación de las pruebas, que finalizará con una sanción de ser el caso.

## El Fiscal

El Fiscal es el representante del Ministerio Público, persecutor del delito, está encargado de la dirección de la investigación del delito, debe respetar los derechos y garantías en el proceso penal y ejercer el poder coercitivo cuando sea necesario, asimismo tiene el deber de la carga de la prueba lo que significa que debe averiguar el hecho y recabar elementos de convicción.

**Tabla N°5. Categorización Por Unidad Temática: Categorización**

<b>Problema De Investigación</b>	<b>Unidades Temáticas</b>	<b>Categorización</b>
¿Cuál es la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al incoarse el procedimiento disciplinario?	Fiscales de Lima, Material bibliográfico: doctrina, artículos jurídicos, Abogados litigantes de Lima Normativa internacional y Derecho comparado, Resoluciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscal investigado</li> <li>• Tramitación del caso sub materia</li> <li>• Procedimiento disciplinario</li> </ul>
¿Cuál es la funcionalidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario?	Fiscales de Lima, Material bibliográfico: doctrina, artículos jurídicos, Abogados litigantes de Lima Normativa internacional y Derecho comparado, Resoluciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Funcionalidad de apartar al fiscal investigado</li> <li>• Inicio del procedimiento disciplinario</li> </ul>
¿Cuáles son los parámetros para el adecuado desarrollo del procedimiento	Fiscales de Lima, Material bibliográfico: doctrina, artículos jurídicos, Abogados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parámetros para el procedimiento disciplinario</li> <li>• Desarrollo del</li> </ul>

disciplinario fiscal por parte del Órgano de Control del Ministerio Público?	litigantes de Lima Normativa internacional y Derecho comparado, Resoluciones.	procedimiento disciplinario
--	---	-----------------------------

Fuente: Elaboración propia.

### 1.8. Aspectos Éticos

La ética exige una relación cuidadosa entre los científicos, sus datos y la comunidad de investigadores, en razón que la ciencia es una actividad que nos obliga a asumir un estado de imparcialidad que no esté basado en suposiciones y que observe el proceso de registro de los datos que conduzcan a las conclusiones (Koepsell y Ruiz,2015, p.44).

Por lo antes expuesto, en el presente trabajo de investigación se han utilizado fuentes confiables, esto se refleja en la cita de textos con la paráfrasis que se emplea de conformidad a las reglas APA para citas e inclusión de la bibliografía, la misma cautela se ha empleado en la recopilación de las entrevistas realizadas a los magistrados del Ministerio Público, en ese sentido la información extraída responde a criterios de veracidad.

En conclusión, este trabajo, se ajusta a los parámetros de propiedad intelectual de cada autor citado; así como el respeto a los lineamientos estipulados por la escuela profesional de derecho y la Universidad Cesar Vallejo. En tal sentido, la autora manifiesta haber utilizado cada recurso con cuidado, ética y reglas de autenticidad.

### **III.RESULTADOS**

### **a) Entrevista A Magistrados**

Magistrada N°1: Dra. Rosario Soledad Velazco Sánchez- Fiscal Adjunta Superior

Pregunta N°1: ¿Qué opinión le merece la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al incoarse el procedimiento disciplinario por la presunta comisión de una falta grave?

- Resultaría adecuado a efecto que se desarrolle la investigación dentro de un debido proceso y sus pronunciamientos ya no sean interferidos por criterios parcializados a razón de la queja en su contra.

Pregunta N°2: ¿Qué medida se podría adoptar para asegurar la apropiada tramitación del caso sub materia, que dio origen al inicio del procedimiento disciplinario?

- Si la investigación continúa a cargo del fiscal sujeto a procedimiento disciplinario, se debería efectuar un seguimiento por parte del Órgano de Control respecto al impulso y trámite del caso.

Pregunta N°3: ¿Qué faltas tienen mayor incidencia?

- Las faltas que tienen mayor incidencia son por dilación en la investigación, archivo de la denuncia sin haberse efectuado diligencias, trato inadecuado a los recurrentes.

Pregunta N°4: ¿Considera usted, que el apartamiento del fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, brindará seguridad al quejoso de su caso será resuelto con total transparencia y legalidad?

- Si me parece idónea que brindaría seguridad al quejoso.

Pregunta N°5: Según su opinión, ¿Qué actos de investigación son los pertinentes al incoarse el procedimiento disciplinario?

- Los actos pertinentes al incoarse el procedimiento disciplinario, son los siguientes: declaración indagatoria del fiscal, declaración de testigos de resultar pertinente, Si ha habido una indebida motivación obtener el resultado del pronunciamiento del Fiscal Superior

Pregunta N°6: Según su opinión, ¿Qué parámetros se debe seguir en el desarrollo del procedimiento disciplinario?

- Se debe cumplir con la actuación de las diligencias, ampliación de las que fueron actuadas, uso de la palabra de magistrado, ver resultados de la investigación materia de queja.

Pregunta N°7: De ser el caso que el fiscal investigado no colabore o se muestre renuente en el procedimiento disciplinario ¿Qué medida podría adoptar el Órgano de Control?

- Requerir al magistrado las pruebas que se solicitó oportunamente, de ser el caso bajo apercibimiento de efectuar llamado de atención, hacer de conocimiento a su Superior inmediato, dar por cierto los cuestionamientos formulados en su contra.

Magistrada N°2: Dra.Vicky Amalia Ccoicca Quispe - Fiscal Adjunta Provincial

Pregunta N°1: ¿Qué opinión le merece la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al incoarse el procedimiento disciplinario por la presunta comisión de una falta grave?

- Solo debe apartarse al Fiscal de un caso cuando se diera la medida de apartamiento como una medida cautelar, cuando se tiene la seguridad que la resolución final tendrá como resultado una sanción a imponerse. Esta medida es idónea cuando está resuelta proporcionalmente y razonablemente a la infracción requerida.

Pregunta N°2: ¿Qué medida se podría adoptar para asegurar la apropiada tramitación del caso sub materia, que dio origen al inicio del procedimiento disciplinario?

- La decisión adoptada a nivel del procedimiento disciplinario no influye en nada respecto a la decisión que pueda adoptar el Fiscal en la tramitación del caso ya que su actuación es idónea (artículo 5 LOMP), en todo caso cualquier decisión está sujeta a ser reunida ante la instancia Superior.

Pregunta N°3: ¿Qué faltas tienen mayor incidencia?

- Las faltas leves

Pregunta N°4: ¿Considera usted, que el apartamiento del fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, brindará seguridad al quejoso de su caso será resuelto con total transparencia y legalidad?

- Efectivamente, dado que será vista por un fiscal que actuará imparcialmente sobre el nuevo caso que se avoca, lo que garantiza que este actúe como tal.

Pregunta N°5: Según su opinión, ¿Qué actos de investigación son los pertinentes al incoarse el procedimiento disciplinario?

- La principal fuente son las copias de los actuados, es ahí cuando de manera objetiva se determinara si la actuación del Fiscal estuvo conforme a los parámetros legales esto en cuanto a la tramitación de una investigación o la expedición de una nueva resolución; En caso de mal trato considero que es válido las declaraciones de testigos, grabaciones de audio o videos.

Pregunta N°6: Según su opinión, ¿Qué parámetros se debe seguir en el desarrollo del procedimiento disciplinario?

- Los parámetros se encuentran reguladas en los marcos normativos, Ley N°27444 y los Reglamentos que regulan los procedimientos disciplinarios.

Pregunta N°7: De ser el caso que el fiscal investigado no colabore o se muestre renuente en el procedimiento disciplinario ¿Qué medida podría adoptar el Órgano de Control?

- La rebeldía es una medida que se encuentra reguladas, de ahí no podría ejecutarse otra medida por cuanto se estaría sobreponiendo el derecho del investigado de ejercer como mejor le parezca su defensa, incluso el silencio.

Magistrada N°3: Miryam Guadalupe Gonzales Zuñiga Rodriguez, Fiscal Adjunta Provincial

Pregunta N°1: ¿Qué opinión le merece la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al incoarse el procedimiento disciplinario por la presunta comisión de una falta grave?

- En mi opinión, apartar al Fiscal investigado, resulta de suma importancia ya que es una medida preventiva que tiene por finalidad evitar que el magistrado continúe en funciones pudiendo incurrir nuevamente en la causal por la cual se está investigando, además en el entendido que dicha medida preventiva se aplica cuando existen varios indicios de la comisión de la falta grave lo cual acarrea una futura sanción evidenciando que el Fiscal no es idóneo para el cargo, por lo cual se hace necesario el apartamiento del cargo.

Pregunta N°2: ¿Qué medida se podría adoptar para asegurar la apropiada tramitación del caso sub materia, que dio origen al inicio del procedimiento disciplinario?

- Para asegurar la apropiada tramitación del caso, es necesario velar por el cabal cumplimiento de los principios que rigen las investigaciones tales como la celeridad la inmediación, objetividad, reserva, legalidad entre otros.

Pregunta N°3: ¿Qué faltas tienen mayor incidencia?

- Incurrir en el incumplimiento de los deberes propio de su cargo (artículo 45.9 de la Ley de la Carrera Fiscal).

Pregunta N°4: ¿Considera usted, que el apartamiento del fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, brindará seguridad al quejoso de su caso será resuelto con total transparencia y legalidad?

- Considero que la seguridad respecto a la transparencia y legalidad de la tramitación del caso por el órgano de Control se da independientemente del apartamiento o no del Fiscal investigado.

Pregunta N°5: .Según su opinión, ¿Qué actos de investigación son los pertinentes al incoarse el procedimiento disciplinario?

- Son pertinentes todos aquellos actos de investigación que sean útiles necesarios y consecuentes al esclarecer algunos de los hechos materia de investigación

dependiendo de cada caso en particular de la naturaleza de los hechos cuestionados.

Pregunta N°6: Según su opinión, ¿Qué parámetros se debe seguir en el desarrollo del procedimiento disciplinario?

- Deben seguir los parámetros establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Control Interno y de la Ley de la Carrera Fiscal, siguiendo los parámetros señalados en la investigación especializada y demás leyes aplicadas (Ley 27444, Código Civil, Código Procesal Civil entre otros).

Pregunta N°7: De ser el caso que el fiscal investigado no colabore o se muestre renuente en el procedimiento disciplinario ¿Qué medida podría adoptar el Órgano de Control?

- El fiscal investigado, es quien tiene un interés especial en que se esclarezcan los hechos cuestionados en su contra, si en algún momento no colabora con la investigación, podría repercutir en la falta de esclarecimiento de los hechos, lo cual como estrategia de investigación lo podría perjudicar, pero finalmente el investigado está en su derecho de diseñar su defensa la cual podría incluso ser el silencio, y el Órgano de Control debe respetar ello.

Abogada, Rina Paola Liñan Cardenas

Pregunta N°1: ¿Qué opinión le merece la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al incoarse el procedimiento disciplinario por la presunta comisión de una falta grave?

- Sí, creo pertinente según lo señala el artículo 57 del reglamento de organización y funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, ya que se asegura la eficacia de una adecuada labor fiscal.

Pregunta N°2: ¿Qué medida se podría adoptar para asegurar la apropiada tramitación del caso sub materia, que dio origen al inicio del procedimiento disciplinario?

- La media de abstención

Pregunta N°3: ¿Qué faltas tienen mayor incidencia?

- Faltas leves, y sanción de amonestación y multa.

Pregunta N°4: ¿Considera usted, que el apartamiento del fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, brindará seguridad al quejoso de su caso será resuelto con total transparencia y legalidad?

- Si considero, que brindara seguridad al quejoso de su caso será resuelto con total transparencia y legalidad?

Pregunta N°5: Según su opinión, ¿Qué actos de investigación son los pertinentes al incoarse el procedimiento disciplinario?

- Son el descargo del magistrado cuestionado, record de quejas y/o denuncias, el uso de la palabra del magistrado cuestionado, de acuerdo al reglamento.

Pregunta N°6: Según su opinión, ¿Qué parámetros se debe seguir en el desarrollo del procedimiento disciplinario?

- Lo que señale el reglamento del Órgano de Control.

Pregunta N°7: De ser el caso que el fiscal investigado no colabore o se muestre renuente en el procedimiento disciplinario ¿Qué medida podría adoptar el Órgano de Control?

- Se adoptaría las siguientes, media amonestación, multa u otra sanción.

Abogado, Jose Julio Chacaliza Hernandez

Pregunta N°1: ¿Qué opinión le merece la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al incoarse el procedimiento disciplinario por la presunta comisión de una falta grave?

- Opino que durante la investigación no debería separarse a un fiscal, ya que el procedimiento disciplinario no es una sanción, sino un medio de aclarar los casos. Ahora bien hay que tener en cuenta el motivo de la apertura del procedimiento disciplinario, pues el fondo del asunto del caso no puede ser motivo de separación del Órgano de Control, por el criterio discrecional que ejerce el magistrado.

Pregunta N°2: ¿Qué medida se podría adoptar para asegurar la apropiada tramitación del caso sub materia, que dio origen al inicio del procedimiento disciplinario?

- Pienso que lo adecuado es hacer seguimiento constante para evitar alguna irregularidad.

Pregunta N°3: ¿Qué faltas tienen mayor incidencia?

- Dilación en las investigaciones.

Pregunta N°4: ¿Considera usted, que el apartamiento del fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, brindará seguridad al quejoso de su caso será resuelto con total transparencia y legalidad?

- No, ello en realidad no se apreciaría por el apartamiento del fiscal.

Pregunta N°5: Según su opinión, ¿Qué actos de investigación son los pertinentes al incoarse el procedimiento disciplinario?

- Informe de descargo, diligencias pertinentes para cada caso.

Pregunta N°6: Según su opinión, ¿Qué parámetros se debe seguir en el desarrollo del procedimiento disciplinario?

- Hacer un estudio valorado del caso, hacer seguimiento del caso sub materia.

Pregunta N°7: De ser el caso que el fiscal investigado no colabore o se muestre renuente en el procedimiento disciplinario ¿Qué medida podría adoptar el Órgano de Control?

- Apartarlo del caso para garantizar el Debido Proceso.

## **b) Análisis De Las Entrevistas:**

Los resultados obtenidos relacionado al objetivo general y los objetivos específicos 1 y 2 al entrevistar a los Fiscales fueron los siguientes:

Objetivo General:

“Determinar la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario”.

Pregunta 1: ¿Qué opinión le merece la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al incoarse el procedimiento disciplinario?

Todas las magistradas entrevistadas, están de acuerdo con que resulta necesario apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al incoarse el procedimiento disciplinario, con respecto a la Fiscal (1) señala que resultaría adecuado a efecto de desarrollar una investigación dentro de un debido proceso y sus pronunciamientos ya no sean inferidos por criterios parcializados a razón de la existencia de la queja en su contra.

Por su lado la Fiscal (2) precisa que esta medida deberá ser aplicada cuando se tenga la seguridad que la resolución final tendrá como resultado una sanción, esta medida deberá ser idónea, proporcional y razonable con la infracción.

Con respecto a la Fiscal (3) menciona que apartar al Fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia resultaría de suma importancia ya que esta medida se aplicaría de manera preventiva con la finalidad que el magistrado continúe en funciones pudiendo incurrir nuevamente en la causal por la cual el magistrado está siendo investigado.

Pregunta 2: ¿Qué medida se podría adoptar para asegurar la apropiada tramitación del caso sub materia, que dio origen al inicio del procedimiento disciplinario?

Respecto a la Fiscal (1) precisa que, si la investigación del caso sigue a cargo del Fiscal sujeto al procedimiento disciplinario, se deberá efectuar un seguimiento por parte del Órgano de Control respecto al impulso y trámite del caso sub materia.

Respecto a la Fiscal (2) señala que, el procedimiento disciplinario no influye en la decisión que pueda adoptar el Fiscal en la tramitación del caso y en todo caso esta actuación deberá estar sujeta a la Instancia Superior.

Respecto a la Fiscal (3), señala que, en la tramitación del caso sub materia se deberá velar por el cumplimiento de los principios que rigen las investigaciones,

estos son el principio de celeridad, intermediación, objetividad, reserva, legalidad y otros.

Pregunta 3: ¿Qué faltas tienen mayor incidencia?

Las faltas señaladas por las Fiscales entrevistadas, con mayor incidencia, son por dilación en la investigación, archivo de la denuncia sin haberse efectuado diligencias, trato inadecuado a los recurrentes, Incurrir en el incumplimiento de los deberes propio de su cargo.

Objetivo Especifico 1

“Analizar la funcionalidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario”

Pregunta 4: ¿Considera usted, que el apartamiento del fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, brindará seguridad al quejoso de su caso será resuelto con total transparencia y legalidad?

Las Fiscales (1) y (2), están de acuerdo que efectivamente esta medida brindara seguridad al quejoso.

Respecto a la Fiscal (3), señala que la seguridad respecto a la transparencia y legalidad de la tramitación del caso por el órgano de Control se da independientemente del apartamiento o no del Fiscal investigado.

Pregunta 5: Según su opinión, ¿Qué actos de investigación son los pertinentes al incoarse el procedimiento disciplinario?

Respecto a la Fiscal (3), Son pertinentes todos aquellos actos de investigación que sean útiles necesarios y consecuentes al esclarecer algunos de los hechos materia de investigación dependiendo de cada caso en particular de la naturaleza de los hechos cuestionados.

Las Fiscales (1) y (2), coinciden en que los actos de investigación a seguir son las copias de los actuados, es ahí cuando de manera objetiva se determinara si la actuación del Fiscal estuvo conforme a los parámetros legales esto en cuanto a la tramitación de una investigación o la expedición de una nueva resolución; En

caso de mal trato es válido las declaraciones de testigos, grabaciones de audio o videos, declaración indagatoria del fiscal, declaración de testigos de resultar pertinente, Si ha habido una indebida motivación obtener el resultado del pronunciamiento del Fiscal Superior.

## Objetivo Especifico 2

“Identificar los parámetros para el adecuado desarrollo del procedimiento disciplinario fiscal por parte del Órgano de Control del Ministerio Público”

Pregunta 6: Según su opinión, ¿Qué parámetros se debe seguir en el desarrollo del procedimiento disciplinario?

Las Fiscales entrevistadas señalan que se deben seguir los parámetros establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Control Interno y de la Ley de la Carrera Fiscal, siguiendo los parámetros señalados en la investigación especializada y demás leyes aplicadas (Ley 27444, Código Civil, Código Procesal Civil entre otros).

Pregunta 7: De ser el caso que el fiscal investigado no colabore o se muestre renuente en el procedimiento disciplinario ¿Qué medida podría adoptar el Órgano de Control?

Respecto a la Fiscal (1), señala que de ser el caso se deberá bajo apercibimiento de efectuar llamado de atención, hacer de conocimiento a su Superior inmediato, dar por cierto los cuestionamientos formulados en su contra.

Respecto a las Fiscales (2) y (3), El fiscal investigado, es quien tiene un interés especial en que se esclarezcan los hechos cuestionados en su contra, si en algún momento no colabora con la investigación, podría repercutir en la falta de esclarecimiento de los hechos, lo cual como estrategia de investigación lo podría perjudicar, pero finalmente el investigado está en su derecho de diseñar su defensa la cual podría incluso ser el silencio, y el Órgano de Control debe respetar ello.

### **c) Descripción Del Análisis Documental:**

- **Reglamento De La Fiscalía Suprema De Control Interno**

Respecto al análisis del objetivo general, “Determinar la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario”, se obtuvo el siguiente resultado:

Con el análisis del Reglamento de la Fiscalía Suprema de Control Interno, puedo determinar que dicho reglamento contiene la competencia, objetivos de la Fiscalía Superior de Control Interno y de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, asimismo determina las sanciones y responsabilidades en la función fiscal, la tramitación de las quejas y en el capítulo siete menciona la medida de abstención en el ejercicio de la función fiscal. El Reglamento de Organización y Funciones, es una herramienta de gestión institucional que pretende lograr una optimización en las funciones contraloras, tiene como objetivos: establecer los principios que rigen la actividad preventiva y disciplinaria de la función fiscal, determinar las funciones, ámbito de competencia de los órganos de apoyo y procedimiento del órgano central y desconcentrados de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Publico, establecer las responsabilidades, sanciones y procedimiento disciplinario.

En cuanto a la determinación de las responsabilidades en el ejercicio de función, el mencionado reglamento señala que la responsabilidad administrativa disciplinaria se hace efectiva por la Junta de Fiscales Supremos y por los Órganos de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Publico, mediante la aplicación del procedimiento disciplinario. En el artículo 23, establece específicamente cuales son las infracciones sujetas a sanciones disciplinaria, siendo un total de quince infracciones las mismas que también están comprendidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 20, denominado prohibiciones en el ejercicio funcional.

En cuanto a las sanciones disciplinarias, el reglamento precisa que se incurre en la sanción de destitución cuando los fiscales del Ministerio Publico cometan un hecho grave que sin ser un delito comprometa la dignidad del cargo y lo

desmerezca en el concepto público, o cuando presente una reincidencia en la causal de suspensión, la sanción de destitución deberá estar debidamente motivada y de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, por otra lado la sanciones disciplinarias se extinguirían con la renuncia del magistrado, pero si al terminar la etapa de investigación el órgano de control propone la sanción la sanción de destitución, se dejara sin efecto la resolución que acepto la renuncia del magistrado.

El citado reglamento señala en el capítulo siete que la medida de abstención es una medida de naturaleza cautelar que tiene como fin asegurar la eficacia de la resolución final, así como una adecuada labor fiscal, son adoptadas en situaciones de suma gravedad, por lo cual es carácter excepcional y se dispone en aquellos casos que la infracción funcional este suficientemente acreditada con medios probatorios idóneos, circunstancia que además haga prever que la sanción a imponerse será la destitución.

- Ley De La Carrera Fiscal N°30483

Con el análisis de la Ley de la Carrera Fiscal N°30483, puedo determinar que la Ley ha establecido ampliamente lo concerniente a la función fiscal incluso a establecidos criterios e evaluación de la calidad en la gestión de la investigación y los procesos judiciales y de los pronunciamientos jurídicos.

La Ley de la Carrera Fiscal ha señalado modificaciones al Reglamento de Control Interno estipulando que en cuanto a la sanción de multa seria del 10% de la remuneración y no del 25% como anteriormente lo señalaba el reglamento, de igual manera en cuanto a la sanción de suspensión, la ley de la carrera fiscal señala una duración que fluctúa de los quince a días a seis meses mientras que en el Reglamento se estipulaba que la sanción se suspensión no podría pasar los seis meses.

Por otro lado, el artículo 59, señala que los apartamientos del cargo de fiscal sometidos a queja solo podrían darse por faltas muy graves, y en situación de

mucha gravedad, esta medida caducaría a los seis meses y el fiscal apartado previamente percibiría solo el ochenta por ciento de la retribución mensual que le corresponde y en caso de darse la sanción de destitución se tendría como pago a cuenta de la compensación por el tiempo que le corresponda.

**d) Descripción De La Legislación Comparada:**

•Paraguay:

Según la Ley Orgánica del Estado de Paraguay, Ley N°.1562/ 2000, el Fiscal General del Estado de Paraguay, nombra al Inspector General del estado, para que realice la función de investigar alguna irregularidad en el ejercicio de las funciones cometidas por los fiscales, este se encargara de acusar ante el Tribunal de Disciplina cuando tenga suficientes elementos de prueba de la existencia de una falta administrativa, por ello organizará una oficina para la presentación de reclamos por mal desempeño de las funciones de los fiscales o denuncias de abuso de poder o corrupción.

Los funcionarios del Ministerio Publico, serán responsables por los hechos punibles, faltas y omisiones que realicen durante el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ellas. También tienen responsabilidad cuando por negligencia demoren e tramite de los procesos o cualquier otra función del Ministerio Publico.

El Tribunal de Disciplina de Paraguay podrá imponer las sanciones de amonestación verbal o escrita, multa que no exceda del 30%, suspensión del cargo sin goce de sueldo, y remoción, Las sanciones serán aplicadas de acuerdo al daño causado, al desprestigio generado a la institución y a los antecedentes del funcionario. El tribunal de disciplina estará encargado del procedimiento que deberá ser breve y asegurará la defensa del funcionario imputado y el debate oral. La decisión será fundada y definitiva y el dictamen será remitido al Fiscal General del Estado, quien impondrá la sanción que corresponda, la investigación de los

hechos y la acusación administrativa estará a cargo del Inspector General. Las amonestaciones verbales podrán ser impuestas directamente por los superiores jerárquicos y serán anotadas en los respectivos legajos con indicación del motivo., por otro lado, establece que en caso los jueces y tribunales tengan conocimiento de alguna falta de los funcionarios del Ministerio Publico la pondrán en conocimiento del Inspector General.

- El Salvador:

Según la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Decreto N°. 1037, Las responsabilidades de los funcionario y empleados son sujetos de responsabilidad civil, penal y administrativa, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, las infracciones leves son sancionadas con amonestación escrita, las sanciones graves son sancionadas con suspensión de dos a treinta días y las infracciones muy graves son sancionadas con la remoción del cargo.

Por otro lado, la imposición de las sanciones cuando se trata de infracciones leves, su conocimiento e imposiciones corresponde al jefe inmediato del funcionario, cuando se trata de infracciones graves corresponde al auditor fiscal, en caso de infracciones muy graves, las instrucciones corresponden al Auditor Fiscal y la imposición al Consejo Fiscal. Los procedimientos son de carácter reservado con acceso exclusivamente a las partes intervinientes.

- Argentina:

El régimen disciplinario fiscal Argentino, comprende como faltas las faltas leves, faltas graves, las sanciones que compre la Ley Orgánica del Ministerio Publico, son las sanciones de apercibimiento, multa de hasta el 20% y la suspensión de hasta 30 días y por último la remoción, asimismo toda sanción disciplinaria se

considerara teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes en la función, las reincidencias, los perjuicios causados y la reparación del daño si lo hubiere, deberá existir una proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción efectiva. En cuanto al inicio de las actuaciones la legislación argentina menciona que el procedimiento disciplinario se inicia por comunicación, queja o denuncia de particulares, de jueces, defensores u otros integrantes del Ministerio Publico. El Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Publico Fiscal de la Nación está encargado de la evaluación de la conducta reprochable y determinación de la procedencia de la sanción.

- Bolivia:

Ley Orgánica del Ministerio Público de Bolivia, establece que las autoridades disciplinarias del Ministerio Publico en primera instancia son los sumariantes y en segunda instancia el Fiscal General del Estado.

Antes la comisión de una falta leve, corresponderá una llamada de atención o amonestación escrita las que serán impuestas por el Superior. Para las faltas graves, corresponderá la pérdida del derecho a promoción durante un año, una suspensión temporal del cargo sin goce de haber o una multa del 40% de su haber mensual, por la comisión de faltas muy graves corresponderá la destitución definitiva del cargo.

En caso de la legislación Bolivariana, se presenta la figura de la restitución, que procede cuando los cargos en contra del fiscal son desvirtuados, esto implicaría el pago de los devengados.

En caso de la comisión de una falta grave o muy grave se iniciará un proceso sumario, en un plazo de cuarenta ocho de procederá a la calificación esto es admitir o rechazar la falta, posteriormente en un plazo de diez días se abrirá un periodo de prueba y concluido dicho periodo probatorio de oficio se señalará día y

hora para la audiencia dentro de tres días hábiles, instalada la audiencia, y en la misma audiencia se dictará resolución, la cual será apelable dentro de los tres días.

- Colombia:

Existe el Código Disciplinario Único (Ley N°734), promulgado en el año 2002, el mencionado código es de ejecución de las Oficinas de Control Disciplinario Interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado.

Comprende el ámbito de aplicación de la Ley Disciplinaria, sujetos disciplinables, extinción de la acción disciplinaria, prescripción de la acción disciplinaria, y todo lo referente al procedimiento disciplinario de los servidores públicos

## **IV. DISCUSIÓN**

#### 4.1. Objetivo General

En la presente investigación relacionada con el régimen disciplinario fiscal cuyo objetivo general es “determinar la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario”, que durante el trabajo de campo se ha efectuado entrevistas, revisión de bibliografía referente al tema de investigación y el análisis de documentos del cual se llegó a los siguientes resultados:

Se ha determinado la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario, puesto que basado en los resultados provenientes de los entrevistados se ha considerado que esta medida resultaría adecuada a efecto de desarrollar una investigación en observancia del debido proceso, que no se vea parcializada por pronunciamientos del fiscal cuestionado, es una medida de carácter preventivo que resultaría idóneo en razón que al continuar el magistrado en ejercicio de sus funciones pudiera seguir incurriendo en la causal por la que está siendo investigado, los entrevistados señalan que las faltas que tienen mayor incidencia son por la dilación en la investigación, resolución de archivos de la denuncias sin haberse efectuado con totalidad todas las diligencias establecidas en la investigación y por último un trato inadecuado a los recurrentes. Asimismo, los entrevistados han señalado que resultaría adecuado que para asegurar una apropiada tramitación del caso sub materia, que dio origen al procedimiento disciplinario, el Órgano de Control debería efectuar un seguimiento continuo respecto al impulso y tramite del caso.

Los resultados obtenidos en la presente investigación están relacionados con el Objetivo general, son coherentes, a la teoría señalada por el autor Isaza (2009), a quien cité en mis Antecedentes el cual señala que “el inicio de una investigación disciplinaria puede dar lugar a la adopción de una serie de medidas cautelares cuando la presunta gravedad de los hechos lo aconseje, para impedir que el procesado interfiera en el normal desarrollo de la investigación o continúe cometiendo la falta”. Asimismo, los resultados obtenidos relacionados con el objetivo general coinciden con la teoría de la Guía práctica sobre el régimen

disciplinario y el procedimiento sancionador (2015) que establece “La potestad disciplinaria como parte del ius puniendi del Estado, constituye un instrumento de autotutela que emplea la Administración Pública para garantizar que la función pública se realice de manera adecuada en aras de salvaguardar el interés público”, y por último con el Según el Artículo 1, del Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, es el Órgano a cargo del control disciplinario y de la evaluación permanente de la función y servicio fiscal, para poder lograr y mantener los niveles de eficacia, transparencia e integridad en el accionar del Ministerio Público.

Por tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados en cuanto al régimen disciplinario fiscal, cuyo objetivo general es “determinar la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario”, queda verificado que se cumple el Supuesto Jurídico general planteado en el presente trabajo de investigación.

#### 4.2. Objetivo Especifico 1

En la presente investigación relacionada con el régimen disciplinario fiscal cuyo objetivo específico 1, es analizar la funcionalidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario, que durante el trabajo de campo se ha efectuado entrevistas y el análisis de documentos del cual se llegó a los siguientes resultados:

Se ha analizado que esta medida brindará seguridad al investigado de que su pretensión en el caso será resuelta con total transparencia, legalidad, y sobre todo que tendrá un adecuado acceso a la justicia y a la tutela jurisdiccional de sus autoridades.

Se ha determinado que la funcionalidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario de acuerdo con las opiniones vertidas por los entrevistados brindaría seguridad al quejoso de que su caso será resuelto con total transparencia y legalidad, los entrevistados señalan estar de acuerdo con la función que cumpliría el hecho de apartar al fiscal quejado de la tramitación del caso sub materia, con el objetivo de

lograr generar en el recurrente la confianza en sus autoridades y en el buen desempeño de estas.

Asimismo, se ha establecido que, los actos de investigación que resultaría pertinente al incoarse el procedimiento disciplinario la declaración indagatoria del fiscal cuestionado, la declaración de los testigos de resultar pertinente, y tener en cuenta el criterio o pronunciamiento del Fiscal Superior quien reviso el caso sub materia en queja de derecho, son pertinentes todos aquellos actos de investigación que sean útiles necesarios y consecuentes al esclarecer algunos de los hechos materia de investigación dependiendo de cada caso en particular de la naturaleza de los hechos cuestionados, los actos de investigación a seguir son las copias de los actuados, es ahí cuando de manera objetiva se determinara si la actuación del Fiscal estuvo conforme a los parámetros legales esto en cuanto a la tramitación de una investigación o la expedición de una nueva resolución; En caso de mal trato es válido las declaraciones de testigos, grabaciones de audio o videos, declaración indagatoria del fiscal, declaración de testigos de resultar pertinente, Si ha habido una indebida motivación obtener el resultado del pronunciamiento del Fiscal Superior.

Los resultados obtenidos en la presente investigación son coherentes con mi objetivo específico 1, conforme a la teoría señalada por Retamozo (2014), quien señala “que las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior son funciones de control interno con el objetivo de que la gestión de los recursos, bienes y operaciones se cumplan correctamente y con eficacia”, asimismo los resultados obtenidos se sustentan o coinciden con lo referido por Galvez (2010), quien precisa que “El Ministerio Público de lima como un organismo constitucionalmente autónomo tiene la misión de estar al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, está incorporado por fiscales, médicos, funcionarios con sólidos valores morales, éticos, que transmitan confianza en la sociedad, el respeto de la sociedad y orgullo institucional”.

Por tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados en cuanto al procedimiento disciplinario fiscal y la funcionalidad de apartar al fiscal investigado del caso sub materia al incoarse el procedimiento disciplinario fiscal, queda verificado que se cumple el supuesto específico 1 planteado en el presente trabajo de investigación.

#### 4.2. Objetivo Especifico 2

En la presente investigación relacionada con el régimen disciplinario fiscal cuyo objetivo específico 2 es “Identificar los parámetros para el adecuado desarrollo del procedimiento disciplinario fiscal por parte del Órgano de Control del Ministerio Público, que durante el trabajo de campo se ha desarrollado entrevistas y el análisis de documentos del cual se llegó a los siguientes resultados:

Se ha identificado que los parámetros que debe seguir el Órgano de control, son los siguientes: debe conducirse en base a la normativa vigente, esto es los parámetros establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Control Interno y de la Ley de la Carrera Fiscal, siguiendo los parámetros señalados en la investigación especializada y demás leyes aplicadas (Ley 27444, Código Civil, Código Procesal Civil entre otros). Asimismo, debe brindar al ciudadano recurrente la convicción de que su pretensión será resuelto con total eficiencia, legalidad. La investigación debe estar sujeta al plazo que postula la norma, se debe procurar la celeridad en los actos de investigación, en todo caso constituirse al despacho fiscal cuestionado, asimismo el informe de descargo del magistrado, no debería tener un carácter tan primordial, puesto que basado en las opiniones vertidas por los entrevistados se ha considerado que las diligencias que se estipulen en el procedimiento disciplinario deberán ser efectuadas en su totalidad y de no ser suficientes solicitarse una ampliación de las de las mismas, asimismo se deberá se efectuar el uso de la palabra del magistrado, y analizar con sumo celo los resultados obtenidos en el caso sub materia.

Los resultados obtenidos en la presente investigación son coherentes con mi objetivo específico 2, conforme a la teoría señala por Gonzales (2014), que

explica “que el poder disciplinario de la administración consiste en la facultad que tiene el estado para evaluar la conducta funcional de sus servidores y de ser el caso aplicar las sanciones correspondientes según la gravedad de la falta, que se desarrollará en observancia del proceso administrativo que establece la norma sobre la materia, dicho proceso deberá guardar las garantías del debido proceso. El bien jurídico protegido dentro del proceso disciplinario es el buen funcionamiento de las administraciones pública”, asimismo con lo establecido por “Rincón (2002), que concluye que, “la responsabilidad disciplinaria responde a proceso corruptor que hoy tienen invadidos a todos los sectores de la sociedad, incluso a la iglesia, el deporte y la universidad. Ante este proceso corruptor no se puede permitir que el superior jerárquico sea tolerante o se “lave las manos”, para decir que los organismos externos de control no actúan, con lo que se pierde credibilidad y se genera desconfianza en las entidades de vigilancia, es necesario que el responsable de cualquier órgano del estado actúe con decisión gerencial, imponiendo la sanción correspondiente, previo el proceso disciplinario, al subalterno que haya violado la Constitución, las leyes o los reglamentos”. Y con lo señalado con el autor Gálvez, quien menciona que “El Ministerio Público de lima como un organismo constitucionalmente autónomo tiene la misión de estar al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, está incorporado por fiscales, médicos, funcionarios con sólidos valores morales, éticos, que transmitan confianza en la sociedad, el respeto de la sociedad y orgullo institucional”.

Por tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados, se debe Identificar los parámetros para el adecuado desarrollo del procedimiento disciplinario fiscal por parte del Órgano de Control del Ministerio Público, por lo que queda verificado que se cumple con el supuesto específico 2, planteado en el presente trabajo de investigación.

## **V. CONCLUSIONES**

De las investigaciones desarrolladas de acuerdo al tema: “La Sanción Administrativa por falta grave en el Régimen Disciplinario Fiscal y su implicancia en el proceso penal en curso”, identificación del problema relacionado a la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al incoarse el procedimiento disciplinario, de la revisión de los trabajos previos, así como del marco teórico, de la metodología aplicada, el trabajo de campo desarrollado y en base a los resultados obtenidos los mismo que han sido debidamente evaluados e interpretados se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- a. Se concluye que se ha determinado que el objetivo general es “Determinar la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario”. Se cumple conforme queda fundamentado por las entrevistas, que esta medida resultaría necesaria a fin que el caso sub materia se desarrolle dentro de un debido proceso, esto es que la decisión de dicho caso no se vea parcializado por el criterio del fiscal cuestionado o a raíz de la queja en su contra, asimismo dicha medida deberá ser aplicada de acuerdo a un criterio razonable y proporcional que también considere la residencia del fiscal cuestionado. Siendo así los resultados parcialmente fueron contrastados con el marco teórico en forma coherente, como se ha detallado en el punto de discusiones quedando verificado, el Supuesto Jurídico general.
  
- b. Se concluye que se ha analizado que el objetivo específico 1 es “Analizar la funcionalidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario”, se cumple conforme queda fundamentado por las entrevistas que la funcionalidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario, brindará seguridad al recurrente e que su pretensión en el caso será resuelta con total transparencia y legalidad, ello se manifestara en un

adecuado acceso a la justicia y a la tutela jurisdiccional de sus autoridades, siendo así queda verificado, el Supuesto Jurídico específico 1.

- c. Se concluye que se ha identificado que el objetivo específico 2 es “Identificar los parámetros para el adecuado desarrollo del procedimiento disciplinario fiscal por parte del Órgano de Control del Ministerio Público”, se cumple conforme queda fundamentado por las entrevistas que se deben seguir los parámetros establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Control Interno y de la Ley de la Carrera Fiscal y demás Leyes aplicadas (Ley 27444, Código Civil, Código Procesal Civil entre otros). Siendo así los resultados parcialmente fueron contrastados con el marco teórico en forma coherente, como se ha detallado en el punto de discusiones quedando verificado, el Supuesto Jurídico específico 2.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- a. Se recomienda la aplicación de la medida de apartamiento del fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia al incoarse el procedimiento disciplinario, por causal de una falta grave. Si bien es cierto esta medida no debería ser tan drástica como apartar al fiscal del ejercicio de sus funciones, si resultaría necesario que el fiscal investigado no vuelva a tener a cargo la investigación o ingreso por el cual fue quejado, esto es, que tal investigación podría ser derivada a otro fiscal o a otro despacho fiscal, ello a raíz que, con la implementación total del nuevo código procesal penal en la ciudad de Lima, cada fiscal del despacho tendrá carga laboral propia, y la carga laboral se pormenorizara a raíz de la Descentralización de las Fiscalías Penales de Lima.
- b. La medida de apartar al fiscal investigado como lo estipula el Reglamento de Control involucra demasiado tiempo a raíz que se tiene que consultar dicha medida al Superior Jerárquico. Al derivar el caso a otra fiscalía con la misma resolución que da inicio al procedimiento disciplinario se podría agilizar tiempo. El Órgano de Control deberá tener una supervisión constante de los avances obtenidos en la investigación del caso sub materia hasta la obtención de una resolución final, con el fin de brindar al público seguridad y confianza de que las autoridades están comprometidas con la causa.
- c. Se recomienda como propuesta que se implemente un Código Disciplinario que abarque en su totalidad todas las normas y reglamentos del Régimen Disciplinario Fiscal, se podría adoptar el criterio de la legislación Bolivariana para el desarrollo del procedimiento disciplinario, en razón que ante la comisión de faltas graves o muy graves el procedimiento disciplinario se desarrolla a través de un debate oral entre las partes, y en la misma audiencia se concluye con la resolución final.

## **VII.REFERENCIAS**

Abogacía general del estado (2013). *Manual de derecho administrativo sancionador* (3° ed.), España: Editorial Aranzadi

Andrade, S. (2005). *Metodología de la investigación científica*, Lima: Editorial y librería Andrade

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación* (6°ed), Caracas: Episteme

Alva S., G. (setiembre, 2014). *Tratamiento de la Información*. Revista IHMC (1).Recuperado de [http://cmapspublic2.ihmc.us/rid=1177276475560\\_1547633048\\_5025/tratamientoinformacion-1.pdf](http://cmapspublic2.ihmc.us/rid=1177276475560_1547633048_5025/tratamientoinformacion-1.pdf)

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (3°ed), Colombia: Pearson educación

Caballero, A. (2011) *Metodología integral, innovadora para planes y tesis*, Lima, Editora el comercio.

Del Rio, O. (2009). *Compendio de terminología relativa a la gestión pública*, Lima: Ediciones Caballero Bustamante

De los Santos, A. (2012). *Derecho Administrativo I*, Talnepalntla: Tercer Milenio

Duran, A. (1968). *El régimen disciplinario de la administración central, en curso de promoción de administradores superiores*, Uruguay.

Esteban, E. (2009). *Metodología de la Investigación económica y social*, Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L

Estela Huamán, J.(2009). *El procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo, casuística*, (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos)

Eyssautier, M. (2006). *Metodología de la investigación*, (6°ed), Ediciones Paraninf

Fraga, G.(2000). *Derecho Administrativo*, Polanco: Editorial Porrúa

Quero Moyeones, J.(2008). *Responsabilidad extracontractual del estado por abuso de poder por parte del funcionario que se desempeña en la administración pública venezolana*,(Tesis de Grado, Universidad Católica Andrés Bello)

Galindo, M. (2000). *Teoría de la Administración Pública*, Toluca: Editorial Porrúa, S.A

Gálvez, T. (2010). *El Ministerio Público*, Lima: Juristas Editores

Guzmán. C. (2013).*Manual del Procedimiento Administrativo General*, Lima: Pacífico Editores

Gomez,C.A y Sanchez (coord.s.).(2007). *Lecciones de Derecho Disciplinario, Volumen III*,Bogota: Procuraduría General de la Nación

Gordillo, A. (2017). *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas*, Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo

Isaza, C. (2015). *Teoría General del Derecho Disciplinario*, Colombia: Temis

Hernandez,R.,Fernández. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6°ed), Distrito Federal: Edmansa

Hidalgo, J. (2008). *La Tesis*, Lima, Editorial Fecat.

Koepsell y Ruiz,M.,(2015).*Ética de la investigación*, México: Edamsa Impresiones S.A

Lizarraga, V.(2013). *El régimen disciplinario en la función pública*, Lima: Gaceta Jurídica.

Martinez, H y Avila. (2010). *Metodologia de la investigación*, Mexico:Cengage Learning Editores, S.A

Mory, F. (2008). *El Proceso Administrativo Disciplinario* (4°ed) , Lima: Editorial Rodhas SAC

Niño, V. (2011). *Metodología de la investigación*, Bogotá: Ediciones de la U

Quintana P., A. (2006). *Metodología de Investigación Científica Cualitativa*. Recuperado de

<http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>

Ramos, C. (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*, Lima: Griljey E.I.R.L.

Retamozo, A. (2014). *Procedimiento administrativo sancionador*, Lima: Gaceta Jurídica

Rincón, E. (2000). *Diferencias y relaciones entre la responsabilidad fiscal y la responsabilidad disciplinaria de conformidad con el tipo de control. VII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Lisboa, Portugal, 8-11 oct. 2002.*

Rojas, P. (2015). *Administración pública y los principios del derecho administrativo en el Perú*, revista *Digital de derecho administrativo* p.193-209

Sánchez. y Reyes, C. (2015). *Metodología y diseños en la investigación científica*, Lima: Business Suport Aneth SRL

Salazar, E. (2015). *Delitos cometidos por funcionarios públicos*, Lima: Editorial San Marcos.E.I.R.L.

Salazar Castañeda, M.(2015). *Responsabilidad administrativa de los servidores.*(Tesis de Titulación, Universidad Autónoma de Baja California)

Salgado, A. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor*

*Metodológico y retos. Revista LIBERABIT. (13), 71-78.*

Velásquez, A y Rey, N. (2014). *Metodología de la investigación científica*, Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L

Ortega Risso, A.(2016). *Ejercicio de la función pública desde la perspectiva constitucional y las innovaciones de la ley 30057 o del servicio civil*, (Tesis de Maestría, Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez)

Osorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencia Jurídicas, político y social*, Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Osinergmin (2008). *Derecho Administrativo*, Temario

Parada, R. (2012). *Derecho Administrativo II*, Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales

Palomino, G.(2010). *Investigación cualitativa y cuantitativa en ciencias sociales y de la educación*, Lima: GyR impresiones

Vargas Navarrete, A.(2015). *Hacia la eficientización del procedimiento administrativo disciplinario del poder judicial del estado de mexico*, (Tesis de Maestría, Universidad Autónoma del Estado de México)

Constitución Política del Perú (1993). Lima, Perú

Ley de la Carrera Fiscal

Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"

Reglamento de la Fiscalía Suprema de Control Interno

## **VIII. ANEXOS**

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
- 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

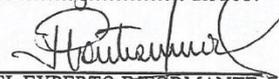
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %
------

Lima, ..... 26 de junio ..... del 2017


**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No. 4417671 Telf: .....

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
- 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %
------

Lima, ..... 26 de junio ..... del 2017

*[Firma manuscrita]*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4416711 Telf.: .....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
- 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

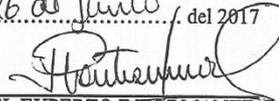
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %

Lima, ..... 26 de junio ..... del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4417671 Telf:.....

**Nombres y Apellidos:** Miryam González Lirio  
**Cargo:** Fiscal Adjunta Provincial  
**Institución:** Ministerio Público

1. ¿Qué opinión le merece la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al incoarse el procedimiento disciplinario por la presunta comisión de una falta grave?

En mi opinión, apartar al Fiscal investigado, resulta de suma importancia, ya que es una medida preventiva que tiene por finalidad evitar que el magistrado continúe en funciones pudiendo incurrir nuevamente en la causal por la cual se le está investigando, además en el entendido que dicha medida preventiva se aplica cuando existen varias indicios de la comisión de la falta grave, lo cual acarrea una futura sanción evidenciando que el Fiscal no es idóneo para el cargo, por lo cual se hace necesario el apartamiento del cargo.

2. ¿Qué medida se podría adoptar para asegurar la apropiada tramitación del caso sub materia, que dio origen al inicio del procedimiento disciplinario?

Para asegurar la apropiada tramitación del caso es necesario velar por el cabal cumplimiento de los principios que rigen las investigaciones, tales como la celeridad, la inmediación, objetividad, reserva, legalidad, entre otros.

3. ¿Qué faltas tienen mayor incidencia?

La falta leve es incurrir en negligencia en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo (art. 45.9 de la Ley de Carrera Fiscal).

4. ¿Considera usted, que apartar al fiscal investigado por la presunta comisión de una falta grave, de la tramitación del caso sub materia, brindará seguridad al quejoso de su caso será resuelto con total transparencia y legalidad?

Considero que la seguridad respecto a la transparencia y legalidad de la tramitación del caso por el Organismo de Control se da independientemente del apartamiento con el Fiscal Investigado.

5. Según su opinión, ¿Qué actos de investigación son los pertinentes al incoarse el procedimiento disciplinario?

Son pertinentes todos aquellos actos de investigación que sean útiles, necesarios y que conduzcan al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, dependiendo de cada caso en particular y de la naturaleza de los hechos cuestionados.

6. Según su opinión, ¿Qué parámetros se debe seguir en el desarrollo del procedimiento disciplinario?

Deben seguirse los parámetros establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Control Interno y de la Ley Carrera Fiscal, siguiendo los parámetros señalados en la legislación especializada (Ley PSET y Ley. Carrera Fiscal) y demás leyes aplicables en caso de vacíos (Ley 22944, Código Civil, Código Procesal Civil, entre otros).

7. De ser el caso que el fiscal investigado no colabore o se muestre renuente en el procedimiento disciplinario ¿Qué medida podría adoptar el Órgano de Control?

El Fiscal investigado, es quien tiene un interés especial en que se esclarezcan los hechos cuestionados en su contra, si en algún momento no colabora con la investigación, podría repercutir en la falta de esclarecimiento de los hechos, lo cual como estrategia de investigación lo podría perjudicar, pero finalmente, el investigado está en su derecho de defenderse la cual podría incluso ser el deber, y el Órgano de Control debe regularlo.

Nombres y Apellidos: Víctor Rosina Quispe  
Cargo: F.A.P.  
Institución: H.P.

1. ¿Qué opinión le merece la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al incoarse el procedimiento disciplinario por la presunta comisión de una falta grave?

Sólo se aparta al Fiscal de un caso cuando se dicta la medida de apartamiento como una medida cautelar, cuando se tiene con seguridad que la resolución final tendrá como resultado una sanción a imponer. Esta medida es idónea cuando esta resulta proporcional y razonablemente a la infracción inculcada.

2. ¿Qué medida se podría adoptar para asegurar la apropiada tramitación del caso sub materia, que dio origen al inicio del procedimiento disciplinario?

La decisión adoptada al nivel de procedimientos disciplinarios no influye en nada respecto a la decisión que pueda adoptar el Fiscal en la tramitación del caso ya que su actuación es autónoma (Art 52 OMP); en todo caso cualquier decisión está sujeta a ser recurrida ante la instancia superior.

3. ¿Qué faltas tienen mayor incidencia?

Faltas: Inasistencia.

4. ¿Considera usted, que apartar al fiscal investigado por la presunta comisión de una falta grave, de la tramitación del caso sub materia, brindará seguridad al quejoso de su caso será resuelto con total transparencia y legalidad?

Efectivamente; dado que una vista por un Fiscal que actúe imparcialmente sobre el nuevo caso que se abre, no que garantiza que este actúe como tal.

5. Según su opinión, ¿Qué actos de investigación son los pertinentes al incoarse el procedimiento disciplinario?

La principal fuente son las copias de los actuados, por cuanto es ahí donde de manera expresa se determinara si la situación del fiscal estubo conforme a los parámetros legales, esto en cuanto a la tramitación de una investigación o la expedición de una resolución. En caso de maltrato considero que es válido los declaraciones de testigos, grabaciones de audio o video.

6. Según su opinión, ¿Qué parámetros se debe seguir en el desarrollo del procedimiento disciplinario?

Los parámetros se encuentran regulados en los marcos normativos Ley 27444 y los reglamentos que regulan los procedimientos administrativos.

7. De ser el caso que el fiscal investigado no colabore o se muestre renuente en el procedimiento disciplinario ¿Qué medida podría adoptar el Órgano de Control?

La rebeldía es una medida que se encuentra regulada, de ahí no podría ejecutarse otra medida por cuanto se estaría desconociendo el derecho del investigado de ejercer como mejor le parezca su defensa, incluso el silencio.

Nombres y Apellidos: *Rina Diana Cordova*  
Cargo: *Asistente Administrativo*  
Institución: *Municipio Público*

1. ¿Qué opinión le merece la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al incoarse el procedimiento disciplinario por la presunta comisión de una falta grave?

*Si. Creo pertinente según lo señala el art. 57º del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno; ya que con ello se asegura la eficacia de una adecuada labor fiscal.*

2. ¿Qué medida se podría adoptar para asegurar la apropiada tramitación del caso sub materia, que dio origen al inicio del procedimiento disciplinario?

*Con una medida cautelar (obtención). Art 56º (Reglamento de Control Interno)*

3. ¿Qué faltas tienen mayor incidencia?

*Las faltar de asistencia y multa.*

4. ¿Considera usted, que apartar al fiscal investigado por la presunta comisión de una falta grave, de la tramitación del caso sub materia, brindará seguridad al quejoso de su caso será resuelto con total transparencia y legalidad?

*Si.*

5. Según su opinión, ¿Qué actos de investigación son los pertinentes al incoarse el procedimiento disciplinario?

Buenos son:

- El desargo del moquizado cuestionado.
- Solicitar el Record de Cargas y/o Denuncias que cuenta el moquizado cuestionado.
- El uso de la Palabra al moquizado cuestionado, si lo requiere el Fiscal de la Investigación.

De acuerdo y conforme lo señala su Reglamento.

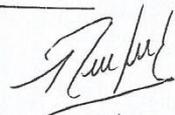
6. Según su opinión, ¿Qué parámetros se debe seguir en el desarrollo del procedimiento disciplinario?

Lo que señala la propia Reglamentación del Órgano de Control.

7. De ser el caso que el fiscal investigado no colabore o se muestre renuente en el procedimiento disciplinario ¿Qué medida podría adoptar el Órgano de Control?

Se adoptaría lo siguientes Medidas:

Prisión preventiva, multa y o receso de suspensión.

  
DNI

Entrevistado: *Thacatiga Honorio J. Flores*  
Cargo: *Asistente administrativo*  
Institución: *Ministerio Público*

**Preguntas:**

1. ¿Qué opinión le merece la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al incoarse el procedimiento disciplinario?

*Opino que durante la investigación no debería apartarse a un fiscal ya que el procedimiento disciplinario no es una sanción, sino un medio de aclarar los casos. Ahora bien hay que tener en cuenta el motivo de la apertura del procedimiento disciplinario, por el fin del caso sub materia no puede ser motivo de abstención del órgano de control, por el criterio discrecional que tiene el magistrado.*

2. ¿Qué medida se podría adoptar para asegurar la apropiada tramitación del caso sub materia, que dio origen al inicio del procedimiento disciplinario?

*Pienso que lo adecuado es hacer seguimiento constante para ver si existe alguna irregularidad.*

3. ¿Qué faltas tienen mayor incidencia?

*Dilación en las investigaciones por ello va de la mano con la renegada labor.*

**Preguntas:**

4. ¿Considera usted, que el apartamiento del fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, brindará seguridad al quejoso de su caso será resuelto con total transparencia y legalidad?

*No. No en realidad no se garantiza por el apartamiento de fiscal*

---

---

---

---

5. Según su opinión, ¿Qué actos de investigación son los pertinentes al incoarse el procedimiento disciplinario?

*✓ informar de desechos  
✓ solicitar los diligencias que sean pertinentes para  
evaluar caso en el momento*

---

---

---

---

---

**Preguntas:**

6. Según su opinión, ¿Qué parámetros se debe seguir en el desarrollo del procedimiento disciplinario?

*✓ hacer un estudio preliminar al caso.  
✓ hacer diligencias al caso sub materia*

---

---

---

---

---

7. De ser el caso que el fiscal investigado no colabore o se muestre renuente en el procedimiento disciplinario ¿Qué medida podría adoptar el Órgano de Control?

*✓ apartarlo del caso para garantizar el debido proceso*

Nombres y Apellidos:  
Cargo:  
Institución:

Rosario Velasco Sánchez  
Fiscal Adjunto Jueces  
Ministerio Público

1. ¿Qué opinión le merece la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al incoarse el procedimiento disciplinario por la presunta comisión de una falta grave?

Resultaría adecuado a efecto que se demande la investigación dentro de un debido proceso y sus pronunciamientos ya no se vean influenciados por criterios parciales en razón de la fe que en su contra.

2. ¿Qué medida se podría adoptar para asegurar la apropiada tramitación del caso sub materia, que dio origen al inicio del procedimiento disciplinario?

Si la investigación continúa a cargo del Fiscal sujeto a procedimiento, se debería efectuar un seguimiento por parte del órgano de Control respecto al impulso y trámite del caso.

3. ¿Qué faltas tienen mayor incidencia?

Dilación en la Investigación, archivo de la denuncia sin haber adoptado diligencias, trato inadecuado a los recurrentes.

4. ¿Considera usted, que apartar al fiscal investigado por la presunta comisión de una falta grave, de la tramitación del caso sub materia, brindará seguridad al quejoso de su caso será resuelto con total transparencia y legalidad?

Si me pareciese idónea la decisión

5. Según su opinión, ¿Qué actos de investigación son los pertinentes al incoarse el procedimiento disciplinario?

- ① Declaración Investigativa de Fiscal
- ② Declaración de Testigos de sujetos pertinente
- ③ Si se solicito una medida de motivación obtener el resultado del pronunciamiento del Fiscal Superior.

6. Según su opinión, ¿Qué parámetros se debe seguir en el desarrollo del procedimiento disciplinario?

- ① Situación de delincuencia ampliación de los que se fueron actuados
- ② Uso de la palabra de magistrado
- ③ Ver resultados de la investigación materia de queja

7. De ser el caso que el fiscal investigado no colabore o se muestre renuente en el procedimiento disciplinario ¿Qué medida podría adoptar el Órgano de Control?

- ① Requerir al magistrado las pruebas que se solicito o pedirle acuerdo, de ser el caso bajo apreciación de otros métodos de averiguar
- ② Hacer de conocimiento a los superiores inmediatos
- ③ Dar por ciertas los cuestionamientos formulados al fiscal.

Severino S.

**LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR FALTA GRAVE EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO FISCAL Y SU IMPLICANCIA EN EL PROCESO PENAL EN CURSO**

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	INDICADOR	PREGUNTAS
¿Cuál es la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al incoarse el procedimiento disciplinario?	Determinar la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario.	Su importancia radica en que, evitara la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación, asimismo se evitará que la falta se siga cometiendo o reiterando, en el mismo sentido el fiscal investigado no tendrá el dominio de la investigación.	1.IMPORTANCIA 2.PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	¿Qué opinión le merece la necesidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al incoarse el procedimiento disciplinario?  ¿Qué medida se podría adoptar para asegurar la apropiada tramitación del caso sub materia, que dio origen al inicio del procedimiento disciplinario?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICO	SUPUESTOS ESPECÍFICO	INDICADOR	PREGUNTAS
¿Cuál es la funcionalidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario?	Analizar la funcionalidad de apartar al fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, al inicio del procedimiento disciplinario	Esta medida brindará seguridad al investigado de que su pretensión en el caso será resuelto con total transparencia, legalidad, y sobre todo que tendrá un adecuado acceso a la justicia y a la tutela jurisdiccional de sus autoridades.	1.FUNCIONALIDAD	¿Considera usted, que el apartamiento del fiscal investigado de la tramitación del caso sub materia, brindará seguridad al quejoso de su caso será resuelto con total transparencia y legalidad?

<p>¿Cuáles son los parámetros para el adecuado desarrollo del procedimiento disciplinario fiscal por parte del Órgano de Control del Ministerio Público?</p>	<p>Identificar los parámetros para el adecuado desarrollo del procedimiento disciplinario fiscal por parte del Órgano de Control del Ministerio Público.</p>	<p>El órgano de control, debe estar acorde a las normas base de su creación, pero sobre todo al fin principal que es lograr una adecuada administración de justicia que brinde al ciudadano recurrente la convicción de que su pretensión será resuelto con total eficiencia, legalidad La investigación debe estar sujeta al tiempo que postula la norma, se debe procurar la celeridad en los actos de investigación, en todo caso constituirse al despacho fiscal cuestionado, asimismo el informe de descargo del magistrado, no debería tener un carácter tan primordial.</p>	<p>2.INICIO DEL PROCEDIMIENTO</p>	<p>Según su opinión, ¿Qué actos de investigación son los pertinentes al incoarse el procedimiento disciplinario?</p>
		<p>1. ESTÁNDARES</p> <p>2. PARÁMETROS</p>	<p>Según su opinión, ¿Qué parámetros se debe seguir en el desarrollo del procedimiento disciplinario?</p> <p>De ser el caso que el fiscal investigado no colabore o se muestre renuente en el procedimiento disciplinario ¿Qué medida podría adoptar el Órgano de Control?</p>	



## **Reglamento de Control Interno**

**OCTUBRE 2005**

# TÍTULO I

## DEL CONTROL DISCIPLINARIO

### CAPITULO I COMPETENCIA, OBJETIVOS Y ÓRGANOS

#### ARTÍCULO 1.- COMPETENCIA

La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, es el órgano encargado del control disciplinario y de la evaluación permanente de la función y servicio fiscal, para mantener los niveles de eficacia, transparencia y probidad en el accionar del Ministerio Público.

Su ámbito de competencia comprende a todos los Fiscales de la República, en todos sus niveles, con excepción de los Fiscales Supremos.

#### ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS

El presente Reglamento de Organización y Funciones, como herramienta de gestión institucional está basado en un conjunto de principios, normas, órganos y procedimientos destinados a optimizar las funciones contraloras que le competen.

El presente Reglamento tiene los objetivos siguientes:

- a. Establecer los principios que rigen la actividad preventiva y disciplinaria de la función fiscal.
- b. Determinar las funciones, ámbito de competencia, órganos de apoyo y procedimientos del órgano central y desconcentrados de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público.
- c. Establecer las responsabilidades, sanciones y procedimiento disciplinario, aplicable a los Fiscales en todos sus niveles, con excepción de los Fiscales Supremos.

RESOLUCIÓN N° 231 -2016-MP-FN-FSCI

Lima, 27 ENE. 2016

VISTOS:

Viene a este Despacho para el pronunciamiento de ley, el Recurso de Apelación interpuesto por **RENATO AYLAS ORTIZ**<sup>1</sup>, contra la **Resolución N° 08**, de fecha 10 de setiembre de 2015 (fs. 131 a 139), que declara **FUNDADA** la queja seguida en su contra, en su actuación como Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, por irregularidades cometidas en el ejercicio de su función, contemplada como infracción disciplinaria en el literal d) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, imponiéndole la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN**; y,

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Antes de entrar a una revisión de fondo del recurso planteado, para el caso concreto es necesario realizar la siguientes precisiones: i) El presente caso se originó en atención a la remisión de copias certificadas del Expediente N° 530-2012, por parte de los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en mérito a lo ordenado en la resolución de Vista emitida oralmente con fecha 30 de marzo de 2012, en donde advirtieron que el Representante del Ministerio Público llegó a un acuerdo de **terminación anticipada de fecha 08 de noviembre de 2011** (fs. 66 a 69) en el trámite del Caso N° 1480-2011 – Expediente N° 1618-2011, por la comisión del delito de Hurto Agravado, para que se imponga cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su

*Dr. Pedro Gonzalo Chacurrú Vallejos*  
*Fiscal Supremo Titular*  
*Fiscalía Suprema de Control Interno*

<sup>1</sup> Fiscal Adjunto Superior de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura.

  
R. Pedro Gonzalo Chivarry Vallejos  
Fiscal Supremo Titular  
Fiscalía Suprema de Control Interno

ejecución por el plazo de tres años con reglas de conducta; sin tener en consideración que el imputado contaba con antecedentes penales, e investigaciones en trámite por el mismo delito; audiencia de terminación anticipada efectuada con fecha 20 de diciembre de 2011 (77 a 81) aprobado por el Juez de Investigación Preparatoria. ii) Puesto a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura (en adelante la ODCI) de los presuntos actos irregulares, mediante Resolución N° 01 (fs. 24 a 25), se dispuso recabar copias del íntegro de la Resolución N° 05 de fecha 30 de marzo de 2012, y mediante Resolución N° 02 (fs. 28) se dispuso transcribir el audio -CD que contenía la indicada resolución; asimismo, mediante Resolución N° 03, de fecha 13 de junio de 2012 (fs. 44 a 45), se dispuso solicitar informe al Fiscal Provincial Coordinador sobre el nombre del Fiscal encargado del trámite del Expediente N° 1618-2011; para finalmente, mediante Resolución N° 05 de fecha 07 de agosto de 2012 (fs. 89 a 91) disponerse Abrir Investigación Preliminar y requerir al Fiscal cuestionado remita su informe de descargo. iii) Mediante Resolución N° 06 de fecha 30 de julio de 2015 (fs. 123 a 127) se resuelve Abrir Procedimiento Disciplinario contra el hoy apelante, y mediante Resolución N° 08 de fecha 10 de setiembre de 2015 (fs. 131 a 139) se declara Fundado la queja y se impone la medida disciplinaria de amonestación.

**SEGUNDO:** Conforme al artículo 173 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el régimen de la carrera administrativa, el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario es de un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad, competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria; de lo contrario, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado. Al respecto el Tribunal Constitucional en el fundamento 4 de la sentencia de fecha 16 de abril de 2004 recaída en el Expediente N° 0812-2004-AA señaló: "( ... ) Si bien el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado desde el

*responsable de la misma (...)*".

**TERCERO:** A la luz de lo expuesto, se advierte que los hechos objeto de imputación fueron cometidos el 08 de noviembre de 2011 (fs. 66 a 69), materializados con fecha 20 de diciembre de 2011 (77 a 81), puestos a conocimiento de la ODCI con fecha 20 de abril de 2012 (fs. 01) (fs. 89 a 91), y se asume que se realizó diligencias para identificar al responsable hasta el **07 de agosto de 2012** -fecha de inicio de la investigación preliminar-; en tal sentido, **desde el 07 de agosto de 2012 hasta el 30 de julio de 2015** (fs. 123 a 127) -fecha de apertura de procedimiento disciplinario- **han transcurrido aproximadamente 3 años**, tiempo en el cual ha prescrito la facultad del Órgano contralor para dar inicio al proceso respectivo; por consiguiente, carece de legitimidad para instaurar el proceso administrativo disciplinario. En esa línea de análisis, debemos precisar que la conducción de los procesos administrativos disciplinarios en plazos excesivos e irrazonables supondría una afectación al derecho al debido procedimiento de los servidores y funcionarios procesados; recuérdese que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos; así lo ha indicado el Tribunal Constitucional en el fundamento 1.b de la sentencia recaída en el Expediente N° 0858-2001-AA: *"El derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo: el derecho al juez natural – jurisdicción predeterminada por la ley– de defensa, a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba y a un proceso sin dilaciones. (...)*". En ese sentido, la afectación de uno de estos derechos mínimos (como el derecho a un proceso sin dilaciones) podría suponer la afectación al derecho al debido proceso del servidor o funcionario público incurso en el proceso administrativo disciplinario; por lo que corresponde declarar prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar. Al respecto, se advierte del fundamento V de la Resolución N° 06 (fs. 123 a 127), que ya se dispuso la remisión de copias a este Despacho Supremo sobre la irregularidad

Dr. Pedro Gonzalo Chiavary Valles  
Fiscal Supremo Titular  
Fiscalía Suprema de Control Interno

consiguiente a la fecha habría operado la prescripción de la acción disciplinaria. En ese sentido, en aplicación supletoria<sup>2</sup> de los artículos 233.1<sup>3</sup> y 233.2<sup>4</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley 27444, la acción disciplinaria habría prescrito el 20 de diciembre de 2015 al haber transcurrido 4 años desde su comisión, teniendo en cuenta que la norma citada es de orden público y deroga todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior rango, en este caso el artículo 45<sup>5</sup> del ROF el cual disponía que en todo caso la acción disciplinaria prescriben a los 5 años.

**QUINTO:** Conforme lo precisado, el presente procedimiento disciplinario se ha tornado en irregular, al haberse incumplido normas procedimentales; en ese sentido, el artículo 202 de la Ley 27444<sup>(6)</sup> – Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: *“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que gravan el interés público”*, y el artículo 10 de la misma norma, establece las causales de nulidad del acto administrativo señalando que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”*.

**SEXTO:** En atención a lo prescrito en la norma precitada, en el caso concreto se establecen la condiciones para que este Órgano revisor declare la nulidad de oficio de la resolución venida en apelación; y considerando que la facultad del Órgano de Control del Ministerio Público para determinar la existencia de infracciones administrativas ya prescribió, corresponde resolver conforme lo señalado en el literal

Dr. Pedro Gonzalo Chiavary Vallejos  
Fiscal Supremo Titular  
Fiscalía Suprema de Control Interno

<sup>2</sup>Quinta Disposición Transitoria y complementaria: *“En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal”*.

<sup>3</sup>Artículo 233.1.- La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de los delitos obligatorios que se deducen de los efectos de la nulidad de la infracción.

d) del artículo 41<sup>7</sup> del ROF declarando la improcedencia de la queja; consecuentemente resulta inoficioso evaluar los fundamentos del recurso impugnatorio.

### DECISIÓN:

Por los fundamentos fácticos y jurídicos mencionados y en conformidad con el numeral 2) del artículo 159 de la Constitución Política del Estado, artículos 10 y 202 de la ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y artículos 41 y 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, aprobado por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 071-2005-MP-FN-JFS, publicada el 09 de noviembre de 2005; **SE RESUELVE:** 1) Declarar **NULA** la Resolución N° 08, de fecha 10 de setiembre de 2015 (fs. 131 a 139); 2) Declarar **IMPROCEDENTE** la queja seguida contra **RENATO AYLAS ORTIZ**, en su actuación como Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, por irregularidades cometidas en el ejercicio de su función, contemplada como infracción en el literal d) del artículo 23 del ROF, por la causal de **PRESCRIPCIÓN** establecida en el literal a) del artículo 32 del ROF; Devuélvase los actuados a la ODCI de origen para los fines pertinentes.

*Regístrese y comuníquese.*

PGCHV/lchg.  
C-B



*Chavarry*  
Dr. Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos  
Fiscal Supremo Titular  
Fiscalía Suprema de Control Interno

FORMATO DE SOLICITUD

Sumilla: REVISIÓN DE  
TESIS

Señor:  
**Mg. ESAÚ VARGAS HUAMÁN**  
Coordinador de la Escuela Profesional de Derecho  
Universidad César Vallejo – Filial Lima  
Presente.-

Yo, KATHERINE MELISSA CASTILLO DAVILA, identificado(a) con D.N.I. N° \_\_\_\_\_, código de matrícula N° \_\_\_\_\_, y con correo electrónico \_\_\_\_\_ y celular \_\_\_\_\_, en mi condición de estudiante del \_\_\_\_\_ ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, recorro a su despacho para solicitarle lo siguiente:

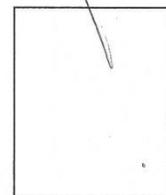
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Agradeceré se atienda mi petición.

**NOTA:**  
AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO LÍNEAS ARRIBA Y/O AL CORREO INSTITUCIONAL DE LA UCV, SOBRE EL TRÁMITE Y RESULTADO DE LA PRESENTE SOLICITUD.

- Adjunto:
- 1.- \_\_\_\_\_
  - 2.- \_\_\_\_\_
  - 3.- \_\_\_\_\_

Los Olivos, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2018



Huella

.....  
Firma del/de la Solicitante

25%

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Sanción Administrativa por falta grave en el Régimen Disciplinario Fiscal y su implicancia en el proceso penal en curso.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**ALFORA:**  
Katherine Melissa Castillo Dávila

**ASESOR:**





## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **KATHERINE MELISSA CASTILLO DAVILA**, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial - Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado "**LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR FALTA GRAVE EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO FISCAL Y SU IMPLICANCIA EN EL PROCESO PENAL EN CURSO**", presentada en "120" folios para la obtención del grado académico / título profesional de Abogada es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido precisamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, 18 de Junio de 2018



KATHERINE MELISSA CASTILLO DAVILA  
DNI N° 48074337